

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



OEA/Ser/L/V/II.129
Doc. 5
5 octubre 2007
Original: Español

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE
INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

cidh

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES¹

¹ La elaboración del presente documento preliminar fue encomendada por la CIDH al Comisionado Víctor Abramovich, quien contó con la colaboración de Marisol Blanchard y Oscar Parra Vera de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. En la elaboración de este documento participó como consultora experta, Laura C. Pautassi, especialista en Planificación y Gestión de Políticas Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Doctora en Derecho, Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Para la elaboración de este documento preliminar se contó además con insumos y comentarios de numerosas organizaciones no gubernamentales, centros académicos y expertas/os.

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	vii
I. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE INFORMES DEL ARTÍCULO 19 DEL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	1
II. LA ESPECIFICIDAD DE LOS INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS	4
III. UNA PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL SISTEMA DE MONITOREO	7
IV. INDICADORES SOBRE TEMAS TRANSVERSALES: IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN	11
A. Igualdad	11
B. Acceso a la justicia.....	20
C. Acceso a la información y participación.....	29
V. DERECHOS PROTEGIDOS. LINEAMIENTOS PARA SU MONITOREO	35
A. Derecho a la Seguridad Social	35
B. Derecho a la salud	41
VI. APORTES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS	46
A. Reflexiones a tener en cuenta de la experiencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Sistema de Naciones Unidas	46
B. Sobre el procedimiento participativo en la elaboración de los informes	47
C. Fases de monitoreo	48
D. Definición de los indicadores en función de problemas locales, determinación de prioridades y necesidades regionales.....	49
E. Sobre la presentación de los Informes ante el Grupo de Trabajo y la evaluación de los informes. Necesidad de un Grupo de Trabajo tripartito	49

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INTRODUCCIÓN

1. El 16 de noviembre de 1999, entró en vigencia el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante referido como "Protocolo de San Salvador" (PSS) o "el Protocolo". El artículo 19 del Protocolo dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo. Los informes deben ser dirigidos al Secretario General de la Organización, quien deberá transmitirlos al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI)² y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o "Comisión") para que estos los examinen.

2. El 7 de junio de 2005 la Asamblea General de la OEA, a través de la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) aprobó las "Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador" (en adelante "las Normas")³. Esta resolución encomendó al Consejo Permanente que propusiera la posible composición y funcionamiento de un Grupo de Trabajo que se encargue de analizar los informes nacionales y también solicitó a la CIDH que "proponga al Consejo Permanente para su eventual aprobación, los indicadores de progreso a ser empleados para cada agrupamiento de derechos protegidos sobre los que deba presentarse el informe, teniendo en cuenta, entre otros, los aportes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos".

3. Las normas no señalan en detalle los criterios en los que se debe basar la CIDH para proponer el modelo de indicadores de progreso. Al respecto, las normas sólo señalan que el sistema de indicadores de progreso debe permitir "establecer, con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada"⁴.

4. En orden a impulsar el cumplimiento de este mandato, la CIDH convocó a una reunión de expertos que tuvo lugar el 25 de octubre de 2005, durante su 123º período ordinario de sesiones. Entre sus objetivos, la "Reunión de expertos para el fortalecimiento de las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" permitió (i) contar con aportes respecto de la mejor manera en que el trabajo de la CIDH puede contribuir al avance de los derechos económicos, sociales y culturales de la región sin duplicar los esfuerzos que efectúan regularmente otros organismos intergubernamentales y (ii) hacer sugerencias a la Comisión sobre las mejores formas de dar

² Originalmente el Protocolo establecía que los informes deberán ser presentados ante el Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dichos Consejos fueron unificados en el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, en 1996, a través de una enmienda a la Carta de la OEA.

³ El proceso para la presentación y evaluación de informes es el siguiente: los Estados deben presentar sus informes de progreso cada tres años. Dentro de los sesenta días de la recepción de cada uno de los informes, se iniciará el proceso de análisis de los mismos con la participación de los órganos a que hace referencia el artículo 19 del Protocolo de San Salvador. Los informes escritos del CIDI, de la CIDH y restantes órganos serán remitidos al Grupo de Trabajo encargado de analizar los informes con la suficiente antelación a efectos de que los considere en su tarea. El Grupo de Trabajo presentará sus conclusiones preliminares a cada Estado Parte. Cada Estado podrá efectuar comentarios adicionales a dichas conclusiones preliminares dentro del término de 60 días. El Grupo de Trabajo adoptará por consenso las conclusiones finales respecto de los informes objeto de análisis. Ellas se notificarán al Estado Parte a través de una comunicación escrita y en una reunión con el Representante Permanente acreditado ante la Organización de los Estados Americanos.

⁴ *Ibidem*, Norma 5.2.

cumplimiento al mandato que la Asamblea General le asignó a la CIDH mediante la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05)⁵.

5. En el presente documento se exponen una serie de lineamientos desarrollados por la Comisión para la evaluación y monitoreo de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante "DESC" o "derechos sociales") previstos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador). Se busca de esta forma, proveer a los Estados Partes, a las demás organizaciones del Sistema Interamericano, y a la sociedad civil, de una herramienta que sirva de base para la presentación de los informes del Protocolo, pero también para el diseño de un mecanismo interno de evaluación permanente para cada Estado Parte. Se trata de lineamientos metodológicos que no pretenden ser acabados, sino lo suficientemente amplios y abiertos para permitir la incorporación de ajustes y variaciones que den cuenta de los diversos contextos locales y regionales.

6. El documento se estructura en seis partes. En la primera se ilustra sobre posibles estrategias para dotar de la mayor operatividad a los estándares sobre derechos económicos, sociales y culturales del Protocolo y se realizan algunos comentarios y observaciones generales sobre el sistema de informes. En la segunda parte se realiza una diferenciación conceptual entre indicadores socioeconómicos e indicadores sobre derechos a efectos de esclarecer en qué términos esta propuesta no busca duplicar el trabajo de otros organismos especializados que ya producen indicadores en la región.

7. En la tercera parte se desarrolla una propuesta metodológica de indicadores cuantitativos y señales de progreso cualitativas. En esta sección se describen tres tipos de indicadores y señales: i) estructurales; ii) de procesos y iii) de resultados. También se enuncian tres niveles o categorías analíticas para ordenar la información relevante: i) recepción del derecho; ii) capacidades estatales; iii) contexto financiero y compromiso presupuestario.

8. En la cuarta parte siguiendo la orientación de las Normas se sugieren temas transversales que permiten medir si existen condiciones favorables para el acceso de la población a los derechos sociales del Protocolo, así como la efectividad de las garantías institucionales y de los mecanismos de protección doméstica de los derechos consagrados en ese instrumento. En particular, se desarrollan tres temas transversales para ser medidos por indicadores y señales de progreso: i) igualdad; ii) acceso a la justicia, y iii) acceso a la información y a la participación.

9. En la quinta parte, la Comisión expone un conjunto de indicadores cuantitativos y de señales de progreso cualitativas, relacionados con algunos derechos consagrados en el Protocolo, tomando como referencia diversas fuentes, entre ellas, las guías para la elaboración de informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y ante otros Comités del Sistema Universal de Protección; el trabajo de relatores especiales y expertos independientes. Los lineamientos propuestos se aplican, en esta primera etapa, en relación con el derecho a la seguridad social y el derecho a la salud (artículo 9 y 10 del Protocolo). El objetivo es ejemplificar a partir de estos derechos, como funciona la presente metodología, la cual es claramente aplicable al conjunto de derechos establecidos en el Protocolo.

⁵ La temática en la que se concentró el seminario resulta de gran interés para los usuarios y actores del Sistema Interamericano. Así, en el encuentro se presentaron algunas ideas sobre medición, a nivel internacional, del cumplimiento progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Estas ideas pueden ser aprovechadas por la Comisión, los Estados y otros organismos nacionales e internacionales, así como por la sociedad civil, para la creación de un sistema de monitoreo y evaluación, que incluye diversos indicadores, entre ellos los de progreso, en materia de cumplimiento de derechos sociales. En particular, se insistió en la necesidad de impulsar un procedimiento que responda a las necesidades específicas de la región.

10. En la sexta parte del documento, la Comisión desarrolla algunas sugerencias sobre el procedimiento a aplicar en la elaboración, presentación y evaluación de los Informes del Protocolo en cuyo marco deberían aplicarse los indicadores propuestos.

11. La CIDH considera que los presentes lineamientos metodológicos para la evaluación y monitoreo de derechos económicos, sociales y culturales, resultan tan sólo un primer paso de un proceso gradual que debe abarcar la totalidad de los derechos protegidos en el Protocolo. La CIDH considera necesario comenzar una instancia de discusión y de búsqueda de consenso, que impulse la presentación de los informes, y la participación de los Estados y de la sociedad civil, al mismo tiempo que estimule la definición de mecanismos de monitoreo interno permanentes en cada uno de los Estados Parte y los motive a formular sus propias estrategias nacionales para la realización de los derechos sociales consagrados en el Protocolo.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

I. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE INFORMES DEL ARTÍCULO 19 DEL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

1. El artículo 19 del Protocolo de San Salvador establece que los Estados parte deberán presentar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos en él establecidos.

2. Las Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador, aprobadas por la Asamblea General de la OEA (Resolución AG/RES. 2074 XXXV-O/05); tienen como objetivo la elaboración de "pautas y criterios" para el diseño de los informes de acuerdo con un sistema de indicadores de progreso. Señalan que "se ha considerado especialmente el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, entendiéndolo por ello la adopción de una política pública que considere a los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos cuya realización completa, en general, no puede darse rápidamente y que por ello requieren de un proceso durante el cual cada país avanza con distintos tiempos hacia el logro de la meta. Este principio invalida las medidas regresivas, salvo casos extremos justificables, y descalifica la inacción"⁶.

3. La inclusión específica de indicadores de progreso en las Normas implica una evolución en relación con el Protocolo, que no lo contemplaba específicamente. De acuerdo con el espíritu del propio Protocolo, los indicadores de progreso tienen que incorporar los avances en la realización de los derechos y no considerar los adelantos o retrocesos en términos de desarrollo (económico y social). Se debe entonces diferenciar entre progreso económico y social y cumplimiento del Protocolo de San Salvador.

4. Conviene recordar como punto de partida que el procedimiento de supervisión del Protocolo no apunta a examinar la calidad de las políticas públicas de los Estados, sino a fiscalizar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones jurídicas que fija el Protocolo. Este establece una amplia gama de obligaciones, tanto positivas como negativas, tanto inmediatas como progresivas. A fin de supervisar el cumplimiento de esas obligaciones, frecuentemente deberán observarse cuales son las estrategias, acciones y políticas públicas implementadas por los Estados para hacer efectivos los derechos. Es evidente que los Estados pueden cumplir con sus obligaciones escogiendo entre un amplio espectro de cursos de acción y de políticas. No corresponde a la supervisión internacional juzgar entre las opciones que cada Estado, de manera soberana, haya elegido para realizar los derechos del Tratado. Si corresponderá examinar si esas políticas públicas violan derechos del Protocolo. También corresponderá examinar si esas políticas consiguen o no garantizar el cumplimiento de las obligaciones positivas, inmediatas o progresivas, fijadas en el Protocolo. El examen de las políticas no será entonces el objetivo final del sistema de indicadores y señales de progreso. Sólo se examinarán las políticas, o aspectos de las políticas, o el impacto de determinadas políticas, como una vía para llegar a ciertas conclusiones sobre el grado de cumplimiento e implementación del Protocolo⁷.

5. Los indicadores de progreso mencionados por las Normas no sólo servirán para llegar a conclusiones de índole general sobre progresos o retrocesos en el cumplimiento del

⁶ Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005. Anexo, Contexto de la Propuesta.

⁷ Los Estados pueden implementar una política eficiente en la realización sus propios objetivos, pero discriminatoria y por lo tanto incompatible con el Protocolo. También pueden implementar una política que satisfaga las obligaciones mínimas del Protocolo, y esto será suficiente para la supervisión internacional, aún cuando algún observador pueda afirmar que existen otras políticas más convenientes o que podrían producir mejores resultados que las implementadas. Ver al respecto nota 18.

Protocolo por los Estados. El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales permite su aplicación tanto en el examen de situaciones generales, como respecto de situaciones particulares de eventual retroceso en relación con el ejercicio de ciertos derechos. De allí que el esquema de indicadores y señales de progreso debería contribuir no sólo a exponer los cambios del cuadro de situación general de un país en un período determinado, sino también, en la medida de lo posible, a identificar ciertas situaciones particulares graves de afectación de derechos del Protocolo, en especial problemas de alcance colectivo o que obedezcan a prácticas o patrones reiterados, o a factores de índole estructural que puedan afectar a ciertos sectores de la población, por ejemplo la negación del acceso a derechos sociales básicos de una comunidad étnica o de un grupo social determinado.

6. En virtud de la obligación de progresividad, en principio le está vedado al Estado adoptar políticas, medidas, y sancionar normas jurídicas, que sin una justificación adecuada, empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los que gozaba la población al momento de adoptado el Protocolo o bien con posterioridad a cada avance "progresivo". Dado que el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos, simultáneamente asume la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes, o, en su caso, de derogar los derechos ya existentes, sin una justificación suficiente. De esta forma, una primera instancia de evaluación de la progresividad en la implementación de los derechos sociales, consiste en comparar la extensión de la titularidad y del contenido de los derechos y de sus garantías concedidas a través de nuevas medidas normativas con la situación de reconocimiento, extensión y alcance previos. Tal como fue señalado, la precarización y empeoramiento de esos factores, sin debida justificación por parte del Estado, supondrá una regresión no autorizada por el Protocolo. La obligación de no regresividad se constituye, entonces, en uno de los parámetros de juicio de las medidas adoptadas por el Estado.

7. El sistema de indicadores de progreso y el procedimiento de informes periódicos del artículo 19 del Protocolo, debe servir no sólo para la supervisión internacional, sino también para la evaluación que los propios Estados y la sociedad civil realizan de la implementación doméstica del Protocolo. En este sentido, los lineamientos expuestos en este documento, buscan ser una herramienta que permita a los Estados mejorar la evaluación de sus propias acciones y estrategias para asegurar derechos. Las Normas incorporan el principio de devolución: "ya que el trabajo que supone el informe debe redituarse al Estado que lo presentó el beneficio de acotar la lista de las necesidades y definir con mayor precisión sus carencias"⁸. Para que esto ocurra, la CIDH considera relevante que los Estados definan a través de procesos abiertos y deliberativos con participación de la sociedad civil, estrategias nacionales para la realización de los derechos del Protocolo, y que esas estrategias incluyan metas de cumplimiento del Protocolo. Esto es, objetivos de cumplimiento de las obligaciones en un determinado período de tiempo. Estas metas contribuirán a mejorar el examen de los informes a través de la utilización de los indicadores de progreso, permitiendo medir los avances no sólo en relación con una situación dada, sino de manera prospectiva, con relación al grado de cercanía con las metas fijadas por el propio Estado, en función de las obligaciones legales que ha asumido.

8. La CIDH considera indispensable que los Estados, tanto en el desarrollo e implementación de sus estrategias nacionales, como en los procedimientos de elaboración de los informes del Protocolo y eventualmente en el seguimiento de las recomendaciones del órgano de aplicación, favorezcan una amplia participación de la sociedad civil.

9. Las Normas no señalan en detalle los criterios en los que se debe basar la CIDH para proponer el modelo de indicadores de progreso. Al respecto, las Normas sólo señalan que el sistema de indicadores de progreso debe permitir "establecer, con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada"⁹. Para este fin, se puede considerar "que el Protocolo de San Salvador expresa un parámetro frente al

⁸ *Ibidem*, Anexo, Contexto de la Propuesta.

⁹ *Ibidem*, Norma 5.2.

cual se puede comparar, de una parte, la recepción constitucional, el desarrollo legal e institucional y las prácticas de gobierno de los Estados; y de otra parte, el nivel de satisfacción de las aspiraciones de los diversos sectores de la sociedad expresadas, entre otras, a través de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil"¹⁰. En cuanto a la presentación de la información, las normas establecen que "con cada uno de los derechos protegidos debe considerar los siguientes enfoques: equidad de género, grupos especiales de personas -niños, adultos mayores, personas con discapacidades-, diversidad étnica y cultural -en particular pueblos indígenas y afrodescendientes, y la incidencia de la sociedad civil en la formulación de avances legislativos y políticas públicas".

10. Asimismo la Comisión considera que los **indicadores cuantitativos** deben ser complementados con **señales de progreso cualitativas**, que contribuyan a poner en contexto la información estadística y brinden elementos de análisis al órgano de supervisión. Tanto los indicadores cuantitativos como las señales de progreso cualitativas deben ser elaborados considerando los diversos enfoques sugeridos por las Normas. El esquema de indicadores y señales de progreso que se utilice debería contemplar un margen de flexibilidad para abordar problemas y características particulares de la situación de un determinado país al momento de ser examinado.

11. Los indicadores pueden materializarse en formas diversas -datos estadísticos contabilizados en un censo o en encuestas de hogares, preguntas en un cuestionario o en una entrevista abierta, presupuestos, gasto público social- y de acuerdo a la técnica de obtención de información que cada Estado seleccione, se podrá "operacionalizar" el indicador seleccionado¹¹. Debe quedar en claro que como en todo proceso analítico se asumen márgenes de incertidumbre, esto es, la relación entre los indicadores y el concepto que tratan de medir, en este caso el grado de vigencia de un derecho social reconocido en el Protocolo, siempre será supuesta, nunca plenamente cierta, y por ello se consideran aproximaciones en términos de probabilidad¹². Ello trae aparejado una limitación en la capacidad de cualquier órgano de supervisión de medir exclusivamente por la vía de indicadores la situación de los derechos en un determinado Estado. De allí que los indicadores no pueden ser la única herramienta de supervisión del cumplimiento del Protocolo¹³.

¹⁰ *Ibidem*, Norma 5.2.

¹¹ En el proceso de operacionalización se deben diferenciar dos nociones fundamentales: la conceptualización y la medición. La conceptualización refiere al proceso teórico mediante el que se clarifica el contenido y los estándares de derechos sociales, tanto en términos de obligaciones positivas como negativas. Esta clarificación ha de hacerse de manera que la definición del derecho comprenda el significado que se le suele asignar. De allí que es importante referenciar cada indicador en función de lo normado en el Protocolo de San Salvador. En segundo lugar, la medición connota el proceso general de vincular conceptos a indicadores empíricos. Comprende consideraciones teóricas y empíricas. Desde el punto de vista teórico, el interés se halla en el concepto. Desde el punto de vista empírico, la respuesta observable constituye el centro del proceso.

¹² Un ejemplo claro de desencuentro entre indicadores y concepto a medir se encuentra en la verificación de cumplimiento del derecho a la salud. En general desde la mirada de la salud pública el enfoque que se utiliza se concentra en el análisis poblacional o colectivo de los "problemas de salud pública" considerando como tales a los de mayor magnitud y gravedad. A su vez, desde una perspectiva de derechos humanos, el objeto de medición es el grado de cumplimiento o de vulneración del derecho a la salud, buscando a partir de allí, establecer patrones de comportamiento del Estado tomando como referencia los casos individuales. De esta forma, las presiones sobre las autoridades sanitarias para que modifiquen determinados comportamientos administrativos se producen desde la perspectiva de la salud pública, a partir de datos y del análisis del comportamiento respecto a la salud de las poblaciones; por lo tanto, los efectos en los individuos suelen perderse si, en términos mayoritarios, la actuación es beneficiosa. En el caso de los derechos humanos, bastará que se vulneren los derechos de las personas para exigirle al Estado la modificación de su comportamiento. Conjugación de ambos enfoques es precisamente el desafío que busca adoptar la presente metodología, buscando triangular indicadores con señales de progreso en un *continuum* de verificación de cumplimiento de obligaciones estatales. Consorcio de Investigación Económica y Social (2004) *Vínculo entre la Salud Pública y los Derechos Humanos*. Lima, Perú.

¹³ Hunt señala que no hay alternativa a los indicadores pero su función no se debe exagerar, expresando que "por muy complejos que sean, los indicadores nunca ofrecerán un cuadro completo del disfrute del derecho a la salud en una jurisdicción determinada", Comisión de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Paul Hunt, Doc E/CN. 4/2006/48 del 3 de marzo de 2006, párrafos 29-33.

12. Sin duda para la efectividad de los indicadores cuantitativos y de las señales de progreso cualitativas, será fundamental la posibilidad de acceder a fuentes confiables y seguras de información. Los indicadores y unidades de medida a utilizar en cada caso, deberán considerar, de manera realista, el tipo y la calidad de la información disponible en cada Estado. Ello sin perjuicio del deber de los Estados parte de garantizar la producción de este tipo de información, su publicidad y su accesibilidad, como condición para asegurar la efectividad del mecanismo de seguimiento del Protocolo, y la activa participación de la sociedad civil en el proceso.

13. La Comisión destaca que el sistema de informes en el ámbito interamericano debe funcionar en forma complementaria respecto al procedimiento de presentación de informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. El monitoreo del Protocolo de San Salvador no debe duplicar otros sistemas de seguimiento que se desarrollan en el sistema universal de protección. Ello solo es posible a través de una correcta selección de problemáticas específicas de cada región y de cada Estado, de tal forma que se alcance el mayor nivel de concreción en el principio de rendición de cuentas. Por eso los indicadores propuestos serán sólo indicativos y en modo alguno reemplazarán la necesidad de que los órganos de supervisión creados al efecto definan en cada caso una estrategia para el seguimiento de la situación de cumplimiento del Protocolo en cada Estado.

II. LA ESPECIFICIDAD DE LOS INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS

14. Definir una metodología para dar cuenta del cumplimiento de los Estados partes de las obligaciones comprometidas en materia de derechos económicos, sociales y culturales, presenta, tal como se ha enunciado, una complejidad que es necesario considerar especialmente.

15. Si bien en la tradición del SIDH se han utilizado indicadores de progreso, que a su vez están expresamente considerados en las Normas y resultan los más aptos para medir lo prescrito en el Protocolo, se debe diferenciar entre indicadores de derechos e indicadores sobre contexto económico y social. Los indicadores de progreso a los que hace alusión las Normas tienen como objetivo verificar el cumplimiento de obligaciones suscritas en un tratado internacional de derechos humanos. Por consiguiente, estos indicadores de derechos no se restringen a recaudar información sobre la situación económica y social de un Estado Parte, sino que apuntan a verificar el nivel de cumplimiento y efectividad de tales derechos.

16. El proceso de construcción de indicadores en derechos humanos busca utilizar los datos sobre la situación social y económica como referentes para el análisis de las obligaciones progresivas de los Estados frente a derechos sociales, pero no asigna a esta información un lugar excluyente, pues los complementa con otros datos referidos a los mecanismos institucionales y las políticas públicas que permiten garantizar progresivamente la efectividad de esos derechos, y a los recursos y capacidades con que cuenta la población para exigirlos con cierto grado creciente de efectividad. Esto, procura medir la **realización progresiva** de los derechos, y no directamente el grado de desarrollo económico y social del país, aun cuando este grado de desarrollo pueda servir como un factor relevante en la determinación de algunas obligaciones estatales¹⁴.

17. También se considera relevante la información sobre los factores estructurales que determinan la posibilidad de **acceso efectivo** a los derechos sociales. Así, por ejemplo, los indicadores de derechos asignan un lugar muy importante a la forma de reconocimiento constitucional y legal de los derechos en cada país, a los mecanismos de participación, de transparencia y de rendición de cuentas disponibles; al diseño institucional de las políticas, los

¹⁴ Por ejemplo para medir la utilización del máximo de recursos disponibles. Además algunas normas del Protocolo y del PIDESC fijan directamente algunos objetivos de políticas públicas y metas de desarrollo, como el logro del pleno empleo, la erradicación de las enfermedades, infecciones y endémicas, la erradicación de la desnutrición.

programas y servicios sociales que organiza el Estado para realizar los derechos, a los problemas de accesibilidad, publicidad y pertinencia cultural de esos servicios, y al funcionamiento de los sistemas de justicia, entre otros aspectos.

18. También resulta relevante para un sistema de indicadores de derechos medir la capacidad de las personas de exigir los derechos de los que son titulares. Este punto es importante, pues más allá de las tendencias generales de avance en la realización de los derechos, corresponde al Estado garantizarlos a todas las personas en su territorio y no se excusa cuando los garantiza a muchos o a la mayoría. La información relevada debería servir para formar un diagnóstico acerca de la situación en la que se encuentran los potenciales titulares de derechos del Protocolo, para exigirlos con ciertas posibilidades de éxito. Esta posibilidad no depende sólo del reconocimiento normativo, ni de la posición legal de cada individuo, sino de la disponibilidad de una serie de recursos y capacidades. Podemos mencionar por ejemplo recursos materiales y financieros, capacidades intelectuales, sociales y culturales, facilidades de lenguaje, información y conocimiento y recursos económicos. En ocasiones la integración de las personas en redes sociales y su contacto con actores relevantes como organizaciones de la sociedad civil con capacidad de demandar derechos o movilizarse y negociar con las autoridades públicas.

19. Dada la desigual distribución de esos recursos y capacidades en nuestras sociedades, habrá sectores de la población que se encontrarán también en desventaja para exigir sus derechos sociales por carecer de algunos de estos recursos o capacidades. También pueden darse casos de personas que no integren un grupo o sector que pueda definirse como vulnerable para demandar sus derechos, pero que atraviesen circunstancias temporales que determinen dificultades de hacerlo, por ejemplo el desempleo sin cobertura social, o la ruptura de un vínculo familiar o social. No corresponde a un sistema de indicadores brindar información tan detallada como para examinar la situación de personas individuales, pero sí suministrar información adecuada para que un observador pueda formarse un juicio acerca de si existen condiciones favorables o limitaciones estructurales, para que una persona o un sector de la población, en un país determinado, pueda exigir al Estado sus derechos sociales.

20. La confusión entre indicadores de derechos e indicadores de desarrollo se suele presentar a partir del hecho de que el desarrollo de los países ha sido cuantificado por medio de la utilización de indicadores estadísticos y con la aplicación de metodologías específicas como la contenida en los Informes de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En este caso en particular, se busca dar cuenta del desarrollo en tanto proceso, en especial la ampliación de oportunidades de vida de las personas, a partir de la remoción de las barreras que impiden la plena utilización de sus capacidades. La referencia a oportunidades de vida comprende una gama de actividades que incluyen el consumo de bienes básicos (alimentos, vestido); actividades culturales, condiciones de libertad humana y posibilidades de protagonismo político. Con el objetivo de superar las limitaciones de información y de la comparación para un grupo amplio de países se construyó el Índice de Desarrollo Humano (*Human Development Index*) –en adelante IDH- que mide tres tipos de oportunidades básicas, como la posibilidad de que una persona pueda disfrutar de una vida prolongada y saludable, la posibilidad de adquirir conocimientos y la posibilidad de disponer de recursos materiales necesarios para un nivel de vida aceptable. El indicador que se utiliza para cuantificar el primer componente es la esperanza de vida al nacer, en el segundo caso se utiliza una tasa combinada de asistencia a los tres niveles de educación y por último se utiliza como indicador el producto interno bruto (PIB) *per capita*. Esta metodología se va modificando regularmente para incorporar en el IDH nuevas dimensiones de la disparidad¹⁵.

¹⁵ En los últimos años se definió el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG), el Índice de Potenciación de Género (IPG) o el Índice de Pobreza Humana (IPH). Además cada año los informes enfatizan una problemática a destacar en el logro del desarrollo humano y en el año 2000, el informe estuvo dedicado a la interrelación entre derechos humanos y desarrollo humano. Entre uno y otro, las diferencias se encuentran dadas por el hecho que los indicadores de desarrollo humano evalúan la ampliación de las capacidades de las personas y los indicadores de los derechos humanos evalúan si las personas viven con dignidad y libertad, así como el grado en que los actores fundamentales han cumplido sus obligaciones de crear y mantener mecanismos sociales justos que garanticen lo anterior. En segundo lugar, los

21. En el año 2000, y en el marco de la adopción de la Declaración del Milenio¹⁶, los Estados se comprometieron al cumplimiento de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), y promovieron la creación de un proceso de seguimiento a través de los órganos competentes de las Naciones Unidas, que busca estandarizar los indicadores de medición de desarrollo, y su vinculación con las mediciones de cumplimiento de derechos humanos. Este proceso ha promovido instancias a nivel nacional de evaluación de la situación de cada Estado, como también la elaboración de informes de progreso, lo cual ha generado mayor conciencia interna sobre el uso de indicadores y el tratamiento de fuentes de información. De esta forma, los Objetivos de Desarrollo del Milenio instalaron en las agendas políticas de los Estados una serie de problemas que requieren ser superados para alcanzar un desarrollo sostenible, poniendo como meta el año 2015. La Declaración del Milenio relacionó en términos prácticos y concretos desarrollo y derechos humanos y destacó el rol de la igualdad como vía efectiva para lograr un desarrollo sustentable. También definió a la igualdad de género y la entrega de poder a las mujeres como un objetivo específico.

22. En materia específica de indicadores de derechos humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁷ recomendaron el examen de un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como parte esencial de los esfuerzos encaminados a fortalecer el goce de esos derechos. La integración de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en el conjunto mundial de indicadores del sistema de evaluación común para los países, es un componente importante del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD).

23. De esta forma adquiere particular relevancia la tipología de indicadores que se expone en el *"Informe sobre Indicadores para Vigilar el Cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos"*, aprobado por los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas¹⁸. Este documento constituye el más reciente esfuerzo por llegar a un acuerdo común sobre una metodología de monitoreo de derechos basada en indicadores¹⁹, que busca ser impulsada, en forma homogénea, por todos los Comités del Sistema Universal. Este consenso toma como referencia la clasificación inicialmente impulsada por el Relator de Naciones Unidas para el derecho a la salud entre indicadores estructurales, indicadores de proceso e indicadores de resultado²⁰.

...continuación

indicadores de desarrollo humano se centran fundamentalmente en los resultados y hacen hincapié en disparidades y sufrimientos inaceptables, mientras que los indicadores de derechos humanos también se centran en esos resultados pero prestan especial atención a las políticas y prácticas de las entidades jurídicas y administrativas y la conducta de los funcionarios públicos. Finalmente, la perspectiva de derechos humanos utiliza información complementaria derivada de temáticas como acceso a la justicia, así como datos desglosados por sexo, origen étnico, raza, religión, nacionalidad, nacimiento, origen social y otras distinciones pertinentes. Asimismo cabe señalar que en el ranking que se establece en relación al logro de cada índice, un país puede subir de un año a otro en el ranking de desempeño, pero esto no quiere decir necesariamente que adoptó mejores medidas, pues podría ser que los países que le precedían desmejoraron el suyo.

¹⁶ Resolución 55/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada por Jefes de Estado y de Gobierno.

¹⁷ Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 de junio de 1993, Viena.

¹⁸ UN Doc. HRI/MC/2006/7 del 11 de mayo de 2006.

¹⁹ Cabe anotar que continúa abierto el debate en torno a la medición del cumplimiento de los derechos sociales, como lo muestran recientes foros en la materia. Ver por ejemplo las ponencias presentadas en la *Conference on "Economic Right: Conceptual, Measurement and Policy Issues"*, organizada por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Connecticut entre el 27 y el 29 de octubre de 2005, en particular, David L. Cingranelli y David L. Richards, *Measuring Economic and Social Human Rights: Government effort and achievement* y Clair Apodaca, *Measuring the Progressive Realization of Economic, Social and Cultural Rights*. Ver además, Areli Sandoval, "Progresividad y creación de indicadores para medir el cumplimiento de los Desc en México. Indicadores de desarrollo e indicadores de Derechos Humanos", en *Memorias del Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México – Comisión Europea, 2005.

²⁰ Comisión de Derechos Humanos, *Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud*, Prof. Paul Hunt, presentado de conformidad con la resolución 2003/45 A/58/427, párrafos 6-35.

24. Precisamente los lineamientos desarrollados en este documento buscan contribuir a la elaboración de formas de medición y monitoreo de cumplimiento del Protocolo, que den cuenta de la *realización progresiva* de los derechos sociales, así como de las condiciones que favorecen o limitan la posibilidad de *acceso efectivo* a los derechos. Estos indicadores de derechos por su objetivo y alcance son diferentes de los tradicionales indicadores dedicados a medir variaciones en el grado de desarrollo. Sin embargo, es importante resaltar el hecho de que algunas normas del Protocolo y otras normas internacionales que establecen derechos sociales, contienen metas de política pública, y hasta orientan la tarea del Estado señalando medidas a adoptar para cumplir esas metas. En esos casos si será necesario acudir a indicadores que coinciden con indicadores de desarrollo. También se observará seguidamente que muchos indicadores de desarrollo pueden en ocasiones servir como base para la elaboración de indicadores de derechos.

25. La CIDH ha considerado importante tomar como punto de partida el mencionado modelo de indicadores de derechos elaborado en el ámbito de Naciones Unidas, el cual ha sido adaptado en función de algunos aspectos particulares que presenta el contexto social y político de aplicación del Protocolo.

III. UNA PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL SISTEMA DE MONITOREO

26. El monitoreo a efectuar a través del sistema de informes periódicos establecido en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador debe dar cuenta de “las medidas progresivas que hayan (los Estados) adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo”.

27. Más allá de cual sea la situación de realización de los derechos sociales se debe tomar como punto de partida el año de ratificación del Protocolo por parte del Estado, para desde allí medir los avances en la implementación de los derechos comprometidos.

28. Además de los *indicadores cuantitativos* la CIDH ha considerado importante agregar al examen algunos indicadores cualitativos que denominamos en el documento *señales de progreso cualitativas*. Las dimensiones cualitativas se incorporan en el modelo propuesto por razones de descripción y de interpretación. A diferencia de un indicador cuantitativo, las señales de progreso cualitativas se caracterizan porque no parten de una categoría preestablecida, como tampoco de una escala de medición ya dada (estadística) sino que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que éste le da al fenómeno evaluado, los cuales son claves para poder interpretar los hechos. Esto significa que se podrá aportar en el proceso de evaluación estas dimensiones menos visibles pero absolutamente necesarias a los efectos del monitoreo. Así, en materia de derecho a la salud, un indicador es la cantidad de médicos por habitante y la señal de progreso cualitativa está dada por la percepción de la población en general acerca de la accesibilidad al sistema de salud.

29. La CIDH ha definido tres tipos de indicadores y señales de progreso cualitativas partiendo del modelo de indicadores propuestos en el ámbito de la ONU en el mencionado “Informe sobre Indicadores para Vigilar el Cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”. Estos tipos de indicadores y señales son: i) estructurales; ii) de proceso y iii) de resultados.

30. Los *indicadores estructurales* buscan medir qué medidas dispone el Estado para implementar los derechos del Protocolo. En otros términos, relevan información para evaluar *cómo* se organiza el aparato institucional y el sistema legal del Estado para cumplir las obligaciones del Protocolo. Si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, estrategias, planes, programas o políticas, o se han creado agencias públicas, destinadas a implementar esos derechos. Si bien los indicadores estructurales indagan simplemente sobre la existencia o inexistencia de las medidas, podrían en ocasiones incluir información relevante para entender también algunas de sus características principales, por ejemplo si las normas son o no

operativas, o cual es la jerarquía de una agencia o institución pública o su competencia funcional.²¹

31. Los **indicadores de proceso** buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos²², a través de la medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, planes, programas, o políticas u otras actividades e intervenciones específicas encaminadas al logro de metas que corresponden a la realización de un determinado derecho. Estos indicadores ayudan a vigilar directamente la aplicación de las políticas públicas en términos de la realización progresiva de derechos. Los indicadores de proceso también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas o servicios sociales en un determinado período de tiempo. En tanto que el indicador estructural no necesita normalmente una base de referencia (por lo general permite sólo una respuesta afirmativa o negativa), los indicadores de proceso dependen de bases de referencia o metas que suelen consistir en cifras o porcentajes, por lo que tendrá un componente más dinámico y evolutivo que el indicador estructural²³.

32. Los **indicadores de resultado** buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado. En cierta manera constituyen un indicio de cómo impactan esas acciones públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de efectividad de un derecho del Protocolo. Así, proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la actividad del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. La mejora en los indicadores de resultado puede ser un indicio de la adecuación de las medidas adoptadas y de mejoras progresivas hacia la plena efectividad de los derechos. Sin embargo, para formarse un juicio definitivo al respecto, es necesario revisar concretamente las medidas adoptadas –el retroceso de los indicadores de resultados puede deberse a circunstancias no atribuibles a la acción del Estado, mientras que su mejora puede deberse a razones fortuitas. Esto requiere, entonces, poner énfasis en los indicadores de proceso.

33. Puesto que el tiempo consolida los efectos de diversos procesos subyacentes (que pueden ser medidos por uno o más indicadores de proceso), un indicador de resultados suele ser un indicador lento, menos sensible para reflejar los cambios momentáneos que un indicador de proceso.²⁴

²¹ UN Doc. HRI/MC/2006/7 del 11 de mayo de 2006, párr. 17; Comisión de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Paul Hunt, Doc. E/CN.4/2006/48 del 3 de marzo de 2006, párrafo 54.

²² UN Doc. HRI/MC/2006/7 del 11 de mayo de 2006.

²³ En los cuadros de indicadores y señales, en algunas ocasiones, para simplificar el cuadro, hemos fusionado un indicador estructural como uno de proceso. Por ejemplo, preguntamos sobre la existencia de un programa (indicador estructural) y sobre su cobertura y alcance (indicador de proceso).

²⁴ El Relator de Naciones Unidas para el Derecho a la Salud precisa que los indicadores de resultados miden las repercusiones de los programas, las actividades y las intervenciones sobre la situación sanitaria y cuestiones conexas. A modo de ejemplo señala que los indicadores de resultados incluyen la mortalidad derivada de la maternidad, la mortalidad infantil, las tasas de prevalencia del VIH y el porcentaje de mujeres que conocen los métodos anticonceptivos. Destaca asimismo que resulta posible "establecer vínculos plausibles entre un indicador estructural (¿Existe una estrategia y un plan de acción para reducir las defunciones maternas?), un indicador de proceso (la proporción de nacimientos asistidos por personal sanitario cualificado) y un indicador de resultados (mortalidad derivada de la maternidad). Sin embargo, los indicadores de resultados con frecuencia reflejan muchos factores complejos relacionados entre sí. Frecuentemente resultará difícil establecer vínculos causales entre los indicadores estructurales, de proceso y de resultados, es decir, entre una política, una intervención y un resultado sobre el estado de salud. Como ya ha destacado el Relator Especial, es equivocado esperar demasiado de los indicadores. Por ejemplo, en el caso de un indicador estructural: ¿Incluye el Estado en la Constitución el derecho a la salud?, si la respuesta es "sí", es un dato útil. Pero si el derecho constitucional a la salud no genera debates que se coronaron con éxito ni se tiene en cuenta en la formulación de políticas nacionales, esta disposición constitucional particular tiene un valor limitado. En consecuencia, el Relator Especial sugiere que la respuesta a cualquier indicador se pueda complementar con una breve nota u observación (una "descripción"). Por ejemplo, en el mencionado ejemplo la respuesta podría ser: "Sí, pero todavía queda por incorporar el derecho en la formulación de políticas en materia de salud". Naturalmente, una breve nota de este tipo no disipa las múltiples limitaciones de los indicadores. Aun así, puede ayudar a proporcionar un cuadro más completo del derecho a la salud en el Estado correspondiente que una breve respuesta de sí/no o numérica". Ver UN. Doc. E/CN.4/2006/48 del 3 de marzo de 2006, párrafos 59-60.

34. A fin de mejorar la posibilidad de análisis y organizar de manera más ajustada la información relevada en el proceso, sugerimos clasificarla en tres categorías²⁵: i) recepción del derecho; ii) capacidades estatales; iii) contexto financiero y compromiso presupuestario.

35. Una primera categoría es la **recepción del derecho** en el sistema legal, en el aparato institucional y en las políticas públicas. Se procura alcanzar información relevante sobre la forma en que un derecho del Protocolo se encuentra incorporado en el sistema normativo doméstico y en las prácticas y políticas públicas. Por un lado el nivel de las normas que lo reconocen, así como la operatividad y la jerarquía normativa. El derecho puede ser reconocido en la Constitución, en las leyes, en la jurisprudencia o en los programas o prácticas de gobierno. También se procura relevar información sobre el alcance de ese reconocimiento, esto es el grado de precisión con que se definen las obligaciones básicas del Estado o los estándares mínimos exigibles. También la indicación de quienes son los titulares individuales o colectivos de ese derecho. Las condiciones para su ejercicio, por ejemplo si se lo considera un derecho operativo y que puede ser exigido directamente a las autoridades públicas y en su caso ante los tribunales, o un derecho no directamente exigible. Por último, las garantías o vías de reclamo disponibles en caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas.

36. Un aspecto que también resulta relevante de indagar es qué políticas o servicios sociales el Estado define como medidas de implementación o realización de los derechos del Protocolo. En ocasiones los programas o servicios crean beneficios de índole asistencial y no reconocen la existencia de derechos. En qué medida el derecho es incorporado en la lógica y el sentido de las políticas públicas del Estado es un aspecto que suele ser medido a través de indicadores de proceso.

37. A modo de ejemplo un indicador estructural de recepción del derecho es si se ha incorporado el derecho a la Constitución; si es o no operativo. Un indicador de proceso sobre recepción del derecho es si existe jurisprudencia relevante sobre su exigibilidad; o el alcance y cobertura de las políticas públicas definidas como medidas de implementación de ese derecho.

38. Una segunda categoría refiere a las **capacidades estatales**. Esta categoría describe un aspecto técnico instrumental y de distribución de recursos de poder al interior del aparato estatal. Es decir, implica revisar de qué manera y bajo qué parámetros el Estado (y sus diversos poderes y reparticiones) resuelven el conjunto de cuestiones socialmente problematizadas. Particularmente cómo definen sus metas y estrategias de desarrollo; y bajo qué parámetros se inscribe el proceso de implementación de los derechos contenidos en el Protocolo. Implica analizar las reglas de juego al interior del aparato estatal, las relaciones interinstitucionales, la división de tareas, la capacidad financiera y las habilidades del recurso humano que tiene que llevar adelante las tareas definidas²⁶. A modo de ejemplo, un indicador estructural de capacidad estatal es la existencia de agencias específicas dentro del Estado destinadas a la protección o implementación de un derecho social. También puede usar un indicador estructural para indagar sobre sus competencias y funciones. Un indicador de proceso de capacidad estatal, procura determinar el alcance y cobertura de los programas y servicios desarrollados por esas agencias. También podría medir un indicador de proceso sobre capacidad estatal la variación en la calidad y alcance de esas intervenciones en un período de tiempo.

²⁵ Las categorías son los niveles donde serán caracterizadas las unidades de análisis, que en general se derivan del marco teórico y de una profunda evaluación de la situación. Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (1998) *Metodología de la investigación*. México, McGraw-Hill ed.

²⁶ Los principales aspectos del concepto de capacidades estatales fueron tomados de Burijovich, Jacinta y Pautassi, Laura (2006) "Capacidades institucionales para una mayor equidad en el empleo" En María Nieves Rico y Flavia Marco (coordinadoras) *Mujer y Empleo. La reforma de la salud y la salud de la reforma en Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI editores y CEPAL, págs. 301-338 y de Repetto, Fabián (2003), "Capacidad estatal: requisito necesario para una mejor política social en América Latina", VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 28 a 31 de octubre, Panamá.

39. La inclusión de las capacidades estatales, en tanto categoría en el conjunto de indicadores busca recuperar aspectos centrales que den cuenta de la materialización de la voluntad política de los Estados. También verificar si están dadas las condiciones efectivas para implementar a través de políticas públicas una perspectiva de derechos en el marco de la estructura estatal vigente. La introducción de esta categoría persigue además como objetivo evaluar con mayor complejidad los problemas que enfrenta el Estado para cumplir las obligaciones, facilitando en el examen la identificación de aquellos problemas que refieren a la toma de decisión política, y su diferenciación de los problemas relativos a la gestión pública.

40. Un aspecto relevante para medir las capacidades estatales es la existencia de organismos de control, monitoreo y evaluación de los programas y servicios sociales dentro de la estructura estatal, así como la capacidad del Estado de implementar políticas preventivas contra la corrupción y el uso clientelar de los recursos destinados al área social. También se busca captar información relativa a la accesibilidad de los servicios y programas sociales organizados por el Estado, considerando por ejemplo el acceso físico, la publicidad de los servicios y la pertinencia cultural²⁷.

41. Otro aspecto que se procura captar con los indicadores propuestos sobre capacidades estatales, se refiere a la *fragmentación* entre los distintos niveles de la administración del Estado y entre los diferentes servicios sociales organizados. La provisión de bienes y servicios vinculados a derechos sociales en general resulta implementada por diferentes niveles de gobierno. Los procesos de descentralización de las políticas y servicios sociales pueden permitir mayor flexibilidad y adaptación a las realidades regionales y a las necesidades locales, pero también conllevan en ocasiones numerosos problemas de coordinación. El problema se presenta entonces ante la falta de claridad en la definición y distribución de competencias y responsabilidades entre distintas instancias de gobierno y en ocasiones entre diferentes gobiernos, nacionales, regionales o provinciales y locales²⁸. A ello se suma la habitual *fragmentación entre los propios servicios sociales* por deficiencias en la coordinación y falta de comunicación entre las agencias así como por la ausencia de políticas integrales y registros adecuados.

42. En similar dirección una categoría a incorporar en el proceso de medición y de evaluación es el **contexto financiero básico**, que alude a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el Gasto Público Social, y de qué manera se distribuye el mismo, ya sea medido de la manera usual (porcentaje del Producto Bruto Interno para cada sector social) o por algún otro mecanismo. En forma conexas se incorporan dentro de la misma categoría a los **compromisos presupuestarios**, en virtud de los cuales se puede evaluar la importancia que el propio Estado le está asignando al derecho en cuestión, y que además actúa en forma complementaria a la medición de capacidades estatales. La importancia de la medición de esta categoría radica en el hecho que si un Estado aplica una política de gasto público que implican la reducción de la infraestructura social (por ejemplo, la atención de la salud y el saneamiento) tienen como efecto, además de actuar como medida regresiva, la transferencia de los costos de esa atención directamente a las familias y dentro de las familias, a las mujeres.

²⁷ La falta de adecuación del servicio a la concepción cultural de los usuarios suele actuar como un obstáculo para su acceso. En Guatemala la población Maya tiene una concepción de la salud-enfermedad diferente a la de la población no indígena. Ver "Diversidad Etnico-Cultural: la ciudadanía en un estado plural". PNUD, 2005.

²⁸ En el estudio sobre acceso a derechos sociales, adoptado por el Comité para la Cohesión en Europa se identifican algunos de los principales problemas de "fragmentación" en relación con la salud y otros campos de derechos sociales: i) falta de coordinación entre las diferentes esferas políticas; ii) insuficiente información acerca de las responsabilidades y de las funciones de los niveles federal, regional y local. Este es el caso de los servicios sociales y asistenciales y puede también ocurrir con relación a salud, empleo y servicios de vivienda; iii) insuficiente autonomía permitida a los niveles locales en el uso de recursos, pero también en relación a participación en los procesos de decisión, implementación y movilización de recursos; iv) insuficiente monitoreo e implementación de políticas por el nivel nacional con el fin de asegurar equidad en la provisión en todo el país; Ver. Comité para la Cohesión Social en Europa, "Acceso a derechos sociales en Europa", Estrasburgo, mayo 2002.

43. Aunque fueran muchas las categorías que se consideren, y múltiples los aspectos conceptuales que pretendan desagregarse en su análisis, nunca podrán abarcarse todas las cuestiones atinentes al grado de efectividad de un derecho. Por esta razón resulta conveniente limitar el número de categorías a aquellas que sean más relevantes en el derecho considerado, y en función de las metas de cumplimiento establecidas. En tal sentido resulta conveniente revisar la disponibilidad de información para su medición. Este es un aspecto no menor, debido a las dificultades que se presentan en la región para el acceso a fuentes de información.

44. En conclusión para cada derecho del Protocolo se ordenará la información requerida al Estado, sobre la base de un modelo compuesto por indicadores cuantitativos y señales de progreso cualitativas, organizado en función de tres tipos de indicadores (estructurales, de proceso y de resultados), que responderán a tres categorías conceptuales (recepción del derecho, capacidades estatales, y contexto financiero y compromiso presupuestario).

IV. INDICADORES SOBRE TEMAS TRANSVERSALES: IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

45. Las Normas establecen que respecto a cada derecho protegido debe considerarse los siguientes enfoques: equidad de género, grupos especiales de personas -niños, adultos mayores, personas con discapacidades-, diversidad étnica y cultural -en particular pueblos indígenas y afrodescendientes, y la incidencia de la sociedad civil en la formulación de avances legislativos y políticas públicas.

46. La Comisión considera que una forma posible de incorporar este mandato en su propuesta de indicadores, es a través de la formulación de indicadores y señales sobre temas transversales a todos los derechos del Protocolo, que procuren medir aspectos vinculados con las condiciones que determinan la posibilidad real de acceder a los derechos sociales en cada uno de los Estados a través del libre juego de las instituciones y los procesos democráticos y deliberativos. Esto es, aquellos aspectos vinculados con las garantías institucionales y sociales de esos derechos y con las capacidades y recursos con que cuenta la población para poder demandarlos y ejercerlos. Para ello la CIDH entiende adecuado poner énfasis en algunos mecanismos y políticas que debe disponer el Estado para asegurar protección y un adecuado nivel de información, participación, transparencia y rendición de cuentas. También a los recursos y capacidades con que deben contar las personas y en especial los sectores sociales que se encuentran en situación de desventaja o desigualdad, para involucrarse en la adopción de las políticas de gobierno; poder exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de sus obligaciones, para fiscalizarlas y recurrir a sistemas de responsabilidad en casos o situaciones de incumplimiento de esas obligaciones.

47. Con ese objetivo la CIDH sugiere incorporar en el proceso de evaluación algunos indicadores y señales sobre tres temas transversales: i) igualdad; ii) acceso a la justicia; iii) acceso a la información y participación.

A. Igualdad

48. La primera obligación con "efecto inmediato" derivada del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales consiste en garantizar que se ejercerán en condiciones de igualdad y sin discriminación, esto es impedir las diferencias de trato basadas en factores expresamente prohibidos en el Protocolo.²⁹ Ello requiere que los Estados reconozcan y

²⁹ Art. 2.2, PIDESC, Observación General (OG) Nro. 3, Punto 1 y art. 3, Protocolo del Salvador ("Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". En este sentido, el Comité DESC en su OG Nro. 13 "El derecho a la educación" ha expresado un principio general que debe entenderse extendido a la totalidad de los derechos económicos, sociales y culturales: "la prohibición de discriminación no está supeditada ni a

Continúa...

garanticen los derechos del Protocolo de igual modo para toda la población, utilizando *criterios de distinción objetivos y razonables*, y evitando diferencias de trato arbitrarias. En especial diferencias de trato basados en factores expresamente vedados como la raza, la religión o el origen social. Pero requiere también que los Estados reconozcan que existen sectores que se encuentran en desventaja en el ejercicio de los derechos sociales y adopten políticas y acciones positivas para garantizar sus derechos.

49. El sistema de indicadores debería ser útil para relevar información sobre la situación de los sectores sociales que padecen problemas graves de desigualdad estructural, y verificar la efectividad de las políticas que se encuentre implementando el Estado para garantizar a estos sectores el acceso a sus derechos sociales. También debería brindar información que permita identificar los recursos sociales e institucionales que en cada Estado se encuentran disponibles, para que una persona individual puede remediar problemas específicos de discriminación en el ejercicio de los derechos sociales.

50. De esta forma, resulta fundamental constatar los avances de cada Estado en el efectivo cumplimiento y dotación de derechos sociales a todas las personas, en especial las acciones que han implementado para el reconocimiento y extensión de tales derechos a aquellas personas pertenecientes a sectores históricamente discriminados.

51. A manera de ejemplo, la discriminación histórica que afecta a los pueblos indígenas de América se sustenta en construcciones ideológicas de dominación, que hacen creer que las desigualdades entre los grupos son naturales, y que no son realmente consecuencia de una estructuración social dada.³⁰ Los pueblos indígenas por sus características se sitúan entre los grupos históricamente discriminados, marcados por una supuesta inferioridad que ha contribuido a profundizar la desigualdad y la discriminación en el tiempo³¹.

52. La discriminación étnico-racial no puede ser entendida sin los factores estructurales e históricos de su conformación. Así la dominación colonial y la esclavitud de la que fueron objeto los pueblos indígenas y afrodescendientes, son antecedentes que ayudan a entender en perspectiva histórica los procesos actuales de exclusión económica, política y social³².

53. Por ende, se debe tomar como punto de partida la situación de desigualdad estructural en que viven vastos sectores sociales en América, tales como los mencionados en las Normas, mujeres, indígenas, afroamericanos, inmigrantes en situación irregular, y considerar en

...continuación

una implementación gradual ni a la disponibilidad de recursos y se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente" (OG Nro.13, punto 31).

³⁰ En su concepción inicial el racismo estuvo basado en la diferencia e inferioridad biológica; en la actualidad esa interiorización está basada, predominantemente, en los rasgos culturales. Esto significa que, hoy en día, el racismo propone que hay grupos étnicos que son "atrasados" y por ello constituyen un obstáculo para el desarrollo, en contraste con otros grupos, cuyas características valores y logros representan la modernidad a alcanzar. De nuevo suponen la naturalización de esas diferencias, de una forma que puede aparecer aparentemente contradictoria. Esta es la forma en que normalmente se acostumbra a pensar en el racismo: cuando es la base de una discriminación, de un comportamiento diferenciado según el origen de la persona con la que se está tratando. Al respecto ver: PNUD (2005) Informe Nacional de Desarrollo Humano. Diversidad étnico-cultural: La Ciudadanía en un Estado Plural, PNUD, Guatemala, 2005 página 14.

³¹ Naciones Unidas, Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes ante el Nuevo Milenio, CEPAL, División de Desarrollo Sostenible, Serie Políticas Sociales, Santiago de Chile, abril de 2006, página 18.

³² El origen más remoto de la exclusión y la segregación étnica y racial se encuentra en la instauración del régimen de conquista y colonización. El dominio de territorios, la apropiación de la riqueza natural del continente, la hegemonía política y cultural, el sometimiento o la evangelización, y la incorporación masiva de mano obra a las faenas agrícolas y mineras, fueron eslabones del sometimiento y la discriminación de grupos indígenas y poblaciones afrodescendientes, mediante el denominado "servicio personal" o "encomienda", y en la esclavitud o trabajo forzado. Naciones Unidas, Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes ante el Nuevo Milenio, CEPAL, División de Desarrollo Sostenible, Serie Políticas Sociales, Santiago de Chile, abril de 2006, página 20.

relación con cada Estado los grupos y sectores que pueden padecer situaciones graves de desigualdad, que condicionen o limiten la posibilidad de ejercer sus derechos sociales.

54. El empleo de la noción de igualdad material supone una herramienta de enorme potencialidad para examinar las normas que reconocen derechos, pero también la orientación de las políticas públicas que pueden servir para garantizarlos o en ocasiones que tienen el potencial de afectarlos. Así, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha establecido que el Estado tiene la obligación de sancionar normas que protejan a personas que integran grupos que resultan vulnerables o susceptibles de ser discriminados en sus derechos económicos, sociales y culturales, para que los protejan contra esa discriminación y que cada Estado adopte medidas especiales que incluyan políticas activas de protección y no meras acciones compensatorias³³. Se sugiere en consecuencia establecer políticas igualitarias que consideren las especificidades de los grupos más desaventajados.

55. Por lo demás, la Comisión considera adecuado que los Estados determinen cuales son los grupos que requieren atención prioritaria o especial en un determinado momento histórico en el ejercicio de los derechos sociales y adopten medidas concretas de protección de esos grupos o sectores en sus planes de acción. Así lo ha establecido por ejemplo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU respecto a varios derechos, en especial sobre el derecho a la vivienda³⁴ y a la salud pública³⁵. De manera que además de la identificación de los sectores tradicionalmente discriminados en el acceso a determinados derechos, es necesario que el Estado defina con carácter previo a la formulación de sus planes o políticas en el área social, cuáles son los sectores que requieren una atención prioritaria (por ejemplo los habitantes de determinada área geográfica del país, o las personas de determinado grupo etario) y fije medidas especiales o diferenciadas para afirmar y garantizar sus derechos en la implementación de sus políticas y servicios sociales.

56. El campo que hasta la fecha ha adoptado mayor cantidad de acciones positivas y políticas activas de protección y promoción de la igualdad lo constituyen aquellas situaciones de discriminación por razón de género. Si bien se han logrado importantes avances en toda la región, especialmente en materia de igualdad formal entre varones y mujeres, aun resulta necesario que los Estados impulsen nuevas y diversas acciones de promoción de la igualdad, específicamente en materia de derechos sociales.

57. Para ello resulta central el concepto de autonomía y de empoderamiento (*empowerment*), que no pueden estar ausentes en la agenda de la disminución de las desigualdades de género. La autonomía es un requisito básico para alcanzar la igualdad entre varones y mujeres. De esta forma este concepto es transversal a todas las problemáticas planteadas en materia de cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales³⁶.

³³ La adopción de medidas especiales, incluso legislativas, y de políticas activas en resguardo de grupos vulnerables en relación a los derechos económicos, sociales y culturales surge de diferentes instrumentos. La obligación de proteger a los grupos más vulnerables y menos protegidos en períodos de ajuste económico surge de las OG Nro. 2, punto 9, y OG Nro. 3, puntos 12 y 13 y, en relación a las personas con discapacidad y ancianos, de las OG Nro. 5, punto 9 y OG Nro. 6 punto 17, respectivamente. La OG Nro. 4, punto 8 e) establece que debería garantizarse cierto grado de prioridad en relación al acceso a la vivienda a grupos desfavorecidos, como ancianos, niños e incapacitados físicos, enfermos terminales, pacientes VIH positivos, personas con problemas médicos persistentes, enfermos mentales, víctimas de desastres naturales o personas que viven en zonas riesgosas, así como el acceso a la tierra a los grupos desprovistos o empobrecidos. En igual sentido, el Comité señala que las mujeres, los niños, los ancianos y los pueblos indígenas y las minorías étnicas se ven afectados de manera desproporcionada por los desalojos forzosos, de modo que requiere adoptar medidas de protección apropiada, OG Nro. 7, punto 10. En la OG Nro.5, punto 18 se establece que las medidas que se adopten para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad no serán consideradas discriminatorias en el sentido del art. 2.2. del Pacto, mientras tengan fundamento en el principio de igualdad y se utilicen únicamente en la medida necesaria para conseguir dicho objetivo. Las medidas de protección especial de grupos o personas vulnerables se consideran en los Principios de Limburgo (Principios 14 y 39).

³⁴ OG Nro.4, punto13.

³⁵ OG Nro.14, puntos 43 f y 53.

³⁶ A modo de ejemplo, analizando las desigualdades de género, se constata que la falta de autonomía económica aumenta la vulnerabilidad de las mujeres para ingresar y permanecer en el mercado de trabajo, especialmente

Continúa...

58. La obligación del Estado de adoptar medidas positivas para resguardar el ejercicio de derechos sociales tiene importantes derivaciones, por ejemplo, en cuanto al tipo de información estadística que el Estado debe producir. La producción de información debidamente desagregada a efectos de determinar estos sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria. A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad³⁷.

59. La producción de información relativa a las desigualdades de género ha tenido una importante promoción y avance, que ha superado la desagregación de datos. Se ha impulsado en los sistemas estadísticos nacionales el uso de indicadores de género, que constituyen herramientas para medir cambios y transformaciones en las relaciones de género, lo que significa que el cálculo de estos indicadores se hace tanto para varones como para mujeres. A su vez, la situación de la mujer en cada país puede tener como referencia a los varones del mismo país o a otras mujeres de grupos étnicos o sociales distintos, buscando dar cuenta del valor que alcanzaría el indicador en una situación de equidad socialmente considerada, de manera que al obtenerlo se pueda apreciar cuan cerca o cuan lejos se encuentra de la norma³⁸.

60. En otros campos, continúan siendo preocupantes las fuertes limitaciones que tienen las fuentes estadísticas disponibles para capturar en sus registros la enorme diversidad étnica y cultural que caracteriza a cada uno de los países de la región³⁹.

61. De acuerdo a lo expresado por la CEPAL, el problema de los datos afecta a la mayor parte de los grupos definidos como víctimas del racismo y la discriminación. La pregunta sobre la cuantía, el tamaño y las características de la población indígena y afrodescendiente en la región es un problema antiguo que ha aún no logrado ser resuelto del todo. Se ha reconocido que un primer problema para el análisis del racismo, la discriminación y la xenofobia en América está en la falta o insuficiencia de datos que permitan construir indicadores claros. Para los Estados y Gobiernos el manejo de las cifras se ha vinculado muchas veces con la negación del racismo, la discriminación y la xenofobia. No obstante, en los últimos años la mayoría de los

...continuación

quienes se encuentran en situación de pobreza; a su vez, la autonomía para tomar decisiones sobre el propio cuerpo requiere el reconocimiento de los derechos reproductivos y sexuales de varones y mujeres, y su consideración genera condiciones adecuadas para reducir la mortalidad materna y las tasas de fecundidad deseada, metas vinculadas a la disminución de la pobreza y la mejora de la salud materna y la disminución de riesgos de mortalidad infantil. Al respecto, en la región, la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) mantiene un sistema de indicadores de género, tanto en relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio como en general, que representa una importante fuente de consulta y de actualización para los países de la región. Véase www.cepal.org/mujer/indicadores, como también la *Guía de Asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género*, Unidad Mujer y Desarrollo CEPAL, Agosto de 2006 con apoyo de UNIFEM y UNFPA que constituye un importante material para ser utilizado por los Estados.

³⁷ En palabras del Relator Especial para el Derecho a la Salud, los indicadores desagregados revelan si se está discriminando de hecho a algunos particulares o grupos desaventajados, Hunt (2006) op. cit. También puede consultarse el reciente informe de la CIDH (2007) *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*.

³⁸ CEPAL (2006) op. cit. Se enfatiza que la construcción de un buen indicador tiene que partir de una pregunta clara y precisa y que considere que los factores basados en diferencias de género afectan en forma diferenciada a mujeres y a varones.

³⁹ En el caso específico de Guatemala y producto de situaciones históricamente discriminatorias que utilizan dicotomías para la clasificación de las personas pertenecientes a comunidades indígenas (como indígena/ladino) la situación excluye a importantes sectores que no se identifican con estas categorías excluyentes. De esta forma la autoadscripción étnica se sigue restringiendo a las categorías "indígena /no indígena", con el agravante de que los datos luego tienden a ser interpretados como aplicados a las categorías "indígena/ladino", o es cada vez mas frecuentes que personas no se identifiquen con ninguna de estas categorías. Por caso, aquellas personas que a partir de la construcción política de una identidad "maya" comienzan a denominarse como tales, o de aquellos que se auto-definen a sí mismos como "mestizos" y, por consiguiente, no se reconocen a sí mismos como "ladinos" o "no indígenas". PNUD (2005) Informe Nacional de Desarrollo Humano. *Diversidad Étnico-Cultural: La Ciudadanía en un Estado Plural*, PNUD, Guatemala, 2005.

países de la región han incorporado en sus censos y encuestas de hogares preguntas sobre identificación, pertenencia o lenguas, lo que es un gran avance respecto de décadas anteriores⁴⁰.

62. Se puede observar que no existen indicadores adecuados que midan la diversidad y la especificidad de los pueblos indígenas y que consideren los especiales contextos en los que habitan. Entonces, se requiere de un marco conceptual de indicadores basado en los derechos indígenas, debe considerar en especial la identidad cultural, la especial relación de los pueblos indígenas con sus territorios indígenas y la autonomía y participación en las decisiones que los afectan.

63. No menos importante es la necesidad de incorporar indicadores sobre inclusión-exclusión, que evidencien situaciones de pobreza estructural, o patrones de intolerancia y estigmatización de sectores sociales, entre otros componentes para evaluar contextos de inequidad. Estos ámbitos deben cruzarse con información sobre el acceso a recursos productivos o el acceso al mercado de trabajo, e indicadores sobre la distribución de los recursos públicos, presupuestarios y extra presupuestarios.

64. El principio de igualdad y no discriminación puede tener también derivaciones en cuanto a los criterios con los que deberían distribuirse los presupuestos y el gasto social en el territorio del Estado. La discriminación en el acceso a derechos puede provenir, por ejemplo, de la fuerte disparidad entre regiones geográficas postergadas. Los indicadores debieran servir también para identificar no sólo los grupos o sectores sociales discriminados, sino también las *zonas geográficas desaventajadas*. Diversos factores pueden provocar este tipo de asimetrías regionales, tales como la distribución de la infraestructura de servicios, la ausencia de empleos, problemas sociales y ambientales, condiciones climáticas, distancia de centros de mayor desarrollo y problemas de transporte público⁴¹. También como fuera dicho, procesos de descentralización administrativa sin los suficientes recursos –económicos y humanos– líneas de políticas y una buena articulación entre niveles de gobierno, pueden crear situaciones de inequidad en el acceso a servicios públicos de calidad equiparable entre los habitantes de diferentes regiones geográficas.

65. En lo que sigue, se presentan ejemplos de la forma en que se pueden triangular indicadores de tipo cuantitativo con señales de progreso cualitativas en materia de respeto a la igualdad y no discriminación en el goce de derechos sociales.

⁴⁰ Naciones Unidas, Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes ante el Nuevo Milenio, CEPAL, División de Desarrollo Sostenible, Serie Políticas Sociales, Santiago de Chile, abril de 2006, página 25.

⁴¹ En las diversas evaluaciones realizadas por la CEPAL en la región en materia de procesos de descentralización territorial de servicios sociales se advierten que la experiencia fue exitosa solo en algunos aspectos, como en el hecho de haber logrado consenso en la necesidad de implementar la descentralización de servicios, en crear canales de participación más eficaces en contextos en los cuales la democratización es un objetivo relevante. Sin embargo, las evaluaciones también ponen en evidencia la escasa autonomía real de algunas funciones en las instancias menores –como la gestión de recursos humanos–; los marcos reguladores escasamente desarrollados para la correcta implementación de diversas fórmulas de asignación y supervisión de los sistemas de provisión, la falta de autonomía de las unidades productoras de servicios, la falta de sistemas actualizados de información y los esfuerzos de capacitación insuficientes para las nuevas exigencias de provisión. Por último y no menor, la falta de eficiencia y equidad constatada de las reformas se evidencia aún más en los escasos avances en la eficiencia social en la provisión y en la productividad del gasto, así como también una divergencia notable en indicadores de calidad. Di Gropello, E. y Cominetti, R. (comp.) (1998) *La descentralización de la educación y la salud: Un análisis comparativo de la experiencia Latinoamericana*. Santiago de Chile, CEPAL.

Igualdad y no discriminación

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Inclusión del principio de igualdad en la Constitución Política del Estado. Alcance. - Inclusión del principio de no discriminación en la Constitución Política. Alcance. - Inclusión del principio de igualdad real y/o de oportunidades en la Constitución. Alcance. - Inclusión del principio de igualdad política en la Constitución. Alcance - Inclusión del principio de igualdad en los derechos de la familia en la Constitución. Alcance. - Inclusión del principio de la igualdad en la nacionalidad y la ciudadanía. Alcance. - Inclusión del principio de igualdad en la educación. Alcance. - Ratificación del Estado de los siguientes Tratados internacionales (SI/NO). Consignar la fecha: <ul style="list-style-type: none"> a) CEDAW. Protocolo Facultativo b) PIDESC. Protocolo de San Salvador 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia y alcance de Planes Nacionales de Igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en materia de DESC - Existencia y competencias de todas o algunas de las siguientes áreas gubernamentales específicas para la promoción de la igualdad en y no discriminación el país: <ul style="list-style-type: none"> a) oficinas para el adelanto de la mujer; b) oficinas contra la discriminación, c) defensorías de pueblo o similares d) oficinas para asuntos migratorios e) oficinas sobre asuntos indígenas - Implementación de acciones positivas para sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad que contengan el ejercicio de derechos sociales. Alcance e indicadores de desempeño. - Existencia de políticas o programas de inserción o regularización del empleo para migrantes y para el acceso a otros derechos sociales. Alcance e indicadores de desempeño 	<ul style="list-style-type: none"> - Brechas de las tasas de actividad, empleo y desempleo por grupo de edad, etnia, nivel educativo e ingreso^(**). - Brechas salariales que tengan en cuenta el nivel educativo, etnia, calificación ocupacional y categoría ocupacional. - Brechas por sector de ocupación (formal, informal). - Brecha de pobreza e indigencia. - Brechas en la cobertura de la seguridad social de asalariados. - Porcentaje de personas discapacitadas insertas en el mercado de empleo por sexo y nacionalidad.

(**) El concepto de brecha permite cuantificar la desigualdad existente relacionando el valor de los indicadores en cada grupo (valor indicador mujer/valor indicador varón*100), donde 100 muestra igualdad, valores inferiores a 100 muestran la desigualdad para mujeres (u otro grupo discriminado). Originariamente el concepto de brecha se utilizaba para calcular la distancia existente entre la situación promedio de los varones y la situación promedio de las mujeres. La brecha establece la diferencia proporcional entre indicadores –tasas o porcentajes– correspondientes a mujeres y varones en determinada categoría. En términos cuantitativos se calcula como la diferencia entre el monto del indicador correspondiente a los hombres y el correspondiente a las mujeres. Cuando la brecha tiene signo positivo, evidencia que los valores promedios de los hombres son superiores a los correspondientes a las mujeres, en este caso el valor de la brecha se puede leer como la distancia cuantitativa que deben recorrer las mujeres para alcanzar la situación de los hombres. Cuando el valor es igual a uno, la proporción de varones y mujeres en determinada situación es similar, es decir, hay paridad. Esto es especialmente aplicable en las áreas relacionadas con el acceso a los recursos materiales y sociales, con la participación en las instancias de poder donde se toman las decisiones estratégicas en los campos políticos, sociales, económicos, culturales y con los derechos. También se calcula la denominada brecha social, que es la diferencia proporcional entre indicadores correspondientes a mujeres pobres y no pobres, o mujeres con alto o bajo nivel educativo, indicador que puede utilizarse también para sectores poblacionales (discapacitados, migrantes, afrodescendientes, indígenas, etc). La medición de la desigualdad estaría dada por la brecha entre los grupos que sufren discriminación y el valor promedio nacional, contemplando en todos los casos la transversalidad de la equidad (o inequidad) de género. Giacometti, C. (2005) “Las metas del Milenio y la igualdad de género. El caso de Argentina”. *Serie Mujer y Desarrollo N°72*. (Santiago de Chile, CEPAL, UNIFEM, 2005). En aras de economía de proceso, sería conveniente a los efectos del presente monitoreo se presenten los indicadores del Milenio (ODM) como brecha, incorporando raza, etnia, ámbito rural, bajo una perspectiva de género.

		<p>c) Convención de los Derechos del Niño d) Convención Interamericana contra la corrupción e) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo</p> <p>- Normas que contemplen el principio de igualdad y no discriminación en otros ámbitos y para otros sectores de la población. Alcance en relación con la ampliación o restricción de lo establecido en el PIDESC y en el Protocolo.</p>	<p>- Existencia de políticas o programas de inserción o regularización del empleo para trabajadores rurales y campesinos y para el acceso a otros derechos sociales. Alcance e indicadores de desempeño.</p> <p>- Existencia de acciones positivas para personas con discapacidad para su incorporación en el mundo del trabajo. Alcance e indicadores de desempeño.</p> <p>- Existencia de denuncias sobre discriminación en materia de DESC recibidas, investigadas y resueltas por la jurisdicción constitucional o su homóloga y por las instituciones pertinentes. Si se dispone de estadísticas consignarlas.</p> <p>Número de demandas de la población o de organizaciones de la sociedad civil en relación a las situaciones de discriminación por género u otro tipo de discriminaciones.</p> <p>Existencia y alcance de acciones desarrolladas por la sociedad civil para petitionar por normativa favorable a grupos desaventajados.</p>	
	<p>Señales de progreso</p>	<p>Tipo y formas de asignación de prioridades nacionales, tanto en términos de recursos, políticas, áreas destinadas para garantizar la igualdad y no discriminación en relación con la cobertura de derechos sociales.</p>	<p>Diagnósticos y evaluaciones de las medidas de acción positiva adoptadas por tipo de acción (cuota, mundo del trabajo, discapacitados). En caso que existan, consignar los principales resultados.</p> <p>Diagnósticos de las condiciones de vida y de inserción laboral y social de los migrantes. En caso que existan, consignar los principales resultados.</p> <p>Diagnósticos de las condiciones de vida y de inserción laboral y social de los indígenas y afrodescendientes. En caso que existan, consignar los principales resultados.</p> <p>Diagnósticos de las condiciones de vida y de inserción laboral y social de grupos desplazados por conflictos armados. En caso que existan, consignar los principales resultados.</p> <p>Diagnóstico del trabajo infantil</p>	

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Composición del presupuesto. Ítems y desagregaciones. - Existencia de presupuesto por género. Fecha de su incorporación e ítems incorporados. - Existencia de presupuestos desagregado de gasto social para pueblos indígenas y afrodescendientes. - Composición del Gasto total como porcentaje del ingreso. - Reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado (trabajo reproductivo). Citar instrumentos legales y administrativos. - Previsión de recursos para solventar la regularización de los trabajadores migrantes. Cuantía y áreas de cobertura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso per cápita mensual y anual, por sexo, nivel educativo y condición de actividad. - Participación del PIB agrícola en el PIB total. - Evolución del PIB agrícola y la producción de alimentos. - Porcentaje del Gasto Público Social (GPS) en relación con el PIB. - Gasto Público Social per cápita. Evolución. Por zonas geográficas del país. - Porcentaje de gasto total destinado a organismos específicos. - Composición del Gasto por hogares. 	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de inequidad (Relación entre el decil más rico y el más pobre de la población) - Coeficiente de desigualdad de Gini por regiones según tipos de ingreso. - Brecha de ingresos. - Salario mínimo y PIB por habitante. - Porcentaje de la población adulta sin ingresos propios. - Brecha salarial entre varones y mujeres; entre migrantes y nacionales, entre indígenas y afrodescendientes. - Porcentaje de personas con acceso a servicios básicos (infraestructura) por regiones o zonas geográficas.
	Señales de progreso	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de prioridades en la asignación de recursos a los sectores en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad y por zonas o regiones geográficas deprimidas. - Instrumentos y políticas que den cuenta de las anteriores prioridades. 		
CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de organismos de control, seguimiento y evaluación de la implementación de DESC. Consignar por jurisdicción, competencias, cobertura y presupuesto. - Existencia de instancias de coordinación efectiva de políticas y servicios sociales entre niveles nacionales, provinciales y locales. Alcance, competencias y evaluaciones. - Existencia de un organismo específico de control anticorrupción. Competencias, alcance jurisdiccional, presupuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de diagnósticos estatales sobre los principales problemas de cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Protocolo. - Cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión de los tratados que regulen temas de igualdad, discriminación y derechos sociales. - Cantidad de contrainformes presentados por la sociedad civil a los órganos de supervisión de los tratados que regulan temas de igualdad, discriminación y derechos sociales. 	

		<ul style="list-style-type: none"> - Facultades de los organismos anticorrupción para tomar denuncias, tramitarlas, resolverlas y/o derivarlas. - Existencia de medidas y acciones en las políticas sociales para erradicar el clientelismo. Alcance, jurisdicción, competencia y resultados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad y formas de resolución de acciones e intervenciones de auditorías internas para la verificación de cumplimiento de derechos sociales. - Cantidad de denuncias recibidas y resueltas por corrupción en materia de acceso a programas y planes sociales. 	
	Señales de progreso		<ul style="list-style-type: none"> - Estudios de evaluación sobre la Implementación y tipo de acciones de combate al clientelismo político en materia de políticas sociales. 	

B. Acceso a la justicia

66. Un segundo tema transversal para los indicadores de progreso se concentra en el acceso a la justicia respecto de los derechos sociales establecidos en el Protocolo. En este documento utilizamos un concepto amplio de acceso a la justicia, que comprende el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales⁴².

67. Como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dimensiones significativas de los derechos sociales son exigibles inmediatamente ante los tribunales internos. Por consiguiente, afirma el Comité, la adopción de una clasificación rígida de los derechos económicos, sociales y culturales que los sitúe, por definición, fuera del ámbito de los tribunales sería, por lo tanto, arbitraria e incompatible con el principio de que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. También se reduciría drásticamente la capacidad de los tribunales para proteger los derechos de los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad⁴³. En orden a implementar un monitoreo sobre las garantías de acceso a la justicia en derechos sociales, el Consejo de Europa ha propuesto algunas preguntas e indicadores que pueden ser ilustrativos de la tarea a desarrollar en el marco interamericano⁴⁴ que la Comisión ha considerado al elaborar los indicadores.

68. El derecho de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia. En los últimos años, el SIDH ha reconocido la necesidad de comenzar a delinear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales.

69. En este orden de ideas, se han considerado los estándares del SIDH sobre cuatro temas: i) *La obligación de remover obstáculos económicos para garantizar el acceso a los tribunales*; ii) *los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales*; iii) *los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales y*; iv) *los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos*.

70. Estos estándares pueden contribuir a mejorar la institucionalidad de las políticas y servicios sociales en los países americanos, al fortalecimiento de los sistemas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, así como a los mecanismos de participación y vigilancia social de las políticas públicas en esta materia.

71. Los indicadores elaborados sobre acceso a la justicia en este documento, parten fundamentalmente de los estándares del SIDH y procuran recabar información de los Estados, cuantitativa y cualitativa, sobre los principales temas considerados en el referido estudio.

⁴² En tal sentido se adopta un concepto amplio de acceso a la justicia que la CIDH ya utilizó en sus informes temáticos, ver CIDH *Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 2006, párrafos 5 y 6.

⁴³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 9 sobre la aplicación interna del Pacto, UN Doc. E/C.12/1998/24 de 3 de diciembre de 1998.

⁴⁴ *"Guidelines for improving to social protection and explanatory memorandum"*, elaborado por el Group of Specialists on Access to Social Protection. También puede consultarse: European Committee For Social Cohesion (CDCS), Group of Specialists on User Involvement in Social Services and Integrated Social Services Delivery: *"User Involvement in Social Services"*, Final Report 2003/2004, Strasbourg, 30 de septiembre de 2004. Ver también el documento: *"Access to Social Rights in Europe"*, Report by Mary Daly, Queen's University, Belfast, adoptado por European Committee for Social Cohesion (CDCS), Strasbourg 28/30 de mayo 2002.

72. La primera cuestión considerada es la posibilidad de acceder a recursos legales para la protección de derechos sociales, y las políticas públicas implementadas para remover los obstáculos financieros, materiales y culturales que impiden acceder a los tribunales y a los recursos de protección disponibles. El tema es sumamente vasto y complejo, pero nos concentramos en algunos puntos relevantes que permiten visualizar situaciones extremas de falta de acceso a la justicia.

73. La segunda cuestión se relaciona con las garantías y recursos con que cuentan las personas en los procedimientos administrativos en los que se determinan sus derechos sociales. En este punto, si bien consideramos fundamentalmente algunos estándares del SIDH sobre la aplicación de normas de debido proceso en estas instancias, también procuramos observar aspectos relativos al diseño institucional de los programas y servicios sociales. En particular la existencia de criterios claros y objetivos para el otorgamiento de beneficios asistenciales y servicios, que pueden contribuir a limitar los márgenes de discrecionalidad y arbitrariedad de las autoridades públicas. Las cuestiones referentes a la accesibilidad de los servicios y programas sociales y la existencia de sistemas adecuados de monitoreo de los mismos, son temas a considerar dentro de la categoría de capacidad estatal en relación a los indicadores de cada derecho. Incluimos en este punto como indicadores de acceso a la justicia, la información relativa a los mecanismos de queja o reclamo ante la denegación de derechos por la administración. Inclusive la denegación de beneficios considerados de otorgamiento discrecional en un Estado deben brindar mecanismos de debido proceso adecuados⁴⁵.

74. El tercer aspecto examinado es el de las garantías procesales en los procedimientos judiciales de índole social. Por ejemplo en materia laboral o de seguridad social. Aquí se siguen los principales estándares fijados por el SIDH, no sólo en lo relativo a los procesos sino también en cuanto a la posibilidad de ejecutar sentencias o decisiones judiciales. Se consideran indicadores generales sobre garantías judiciales para todos los derechos, sin perjuicio de que respecto de algunos derechos del Protocolo puedan incorporarse algunas garantías judiciales específicas. Por ejemplo el derecho a la vivienda comprende la prohibición de desalojos forzosos sin debido proceso, de modo que sería importante pensar indicadores específicos sobre esta cuestión.

75. El cuarto aspecto es el acceso a recursos judiciales para la tutela efectiva de los derechos sociales del Protocolo. Partiendo de los estándares del SIDH, el sistema de indicadores procura relevar información sobre acciones que puedan ser empleadas en situación de urgencia y que funcionen como recursos sencillos y rápidos para reparar violaciones en estas circunstancias extraordinarias. También procura obtener información sobre remedios cautelares o preventivos, como por ejemplo evitar el desalojo masivo, o para el acceso a tratamientos médicos urgentes, o evitar el despido de un delegado sindical. Se procura examinar también algunos temas procesales relevantes para determinar la idoneidad y efectividad de los recursos judiciales disponibles para la protección de los derechos sociales, tales como los obstáculos o facilidades para la legitimación o *standing* de grupos o sujetos colectivos, o de organizaciones no gubernamentales, procedimientos, reformas judiciales y políticas públicas que favorecen el denominado "litigio de interés público".

76. Mas allá de la elaboración de un cuadro general sobre indicadores de acceso a la justicia para derechos sociales, deberían incorporarse indicadores específicos vinculados con algunos derechos del Protocolo.

⁴⁵ Ver informe Acceso a Derechos Sociales en Europa, punto 3.2.2. referente a la jurisprudencia sobre el artículo 13 de la Carta Social Europea y la inexistencia de apelación respecto a la denegación de beneficios discrecionales.

Acceso a la Justicia

I. Políticas de Acceso y remoción de obstáculos financieros y de otra índole		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en el sistema legal del Estado. Alcance. - Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales reconocidos en el Protocolo. Alcance. - Reconocimiento de los sistemas de justicia indígena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia relevante de tribunales superiores federales y estatales sobre exigibilidad de derechos sociales. - Jurisprudencia relevante de tribunales superiores federales y estatales sobre acceso a la justicia. - Políticas de capacitación de jueces y abogados. Cobertura temática y jurisdiccional, contenido, frecuencia y requisitos. 	
	Señales de progreso			
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Cálculos y estimaciones del costo de litigio de un caso sobre derechos sociales, considerando gastos y costas procesales. - Cálculos y estimaciones del costo de litigio de un caso laboral. - Cálculos y estimaciones del costo de litigio en procesos previsional; ambiental; de usuarios y consumidores, de reclamo de tierras. - Existencia de mecanismos para eximir costos de litigio. Requisitos para calificar para ese beneficio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evolución del presupuesto público destinado a servicios jurídicos y programas de gobierno para garantizar acceso a la justicia en derechos sociales. - Cantidad de personas que litigan con beneficios de no abonar gastos procesales, totales o parciales, en procedimientos sobre derechos sociales. - Porcentaje sobre el total de litigantes en fueros y tribunales sociales. 	
	Señales de progreso	<ul style="list-style-type: none"> - Cuadro comparativo de la evolución de los salarios promedio de los defensores oficiales con los fiscales y jueces. 		
CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios jurídicos gratuitos e integrales para la protección de derechos sociales organizados por el Estado. - Existencia y disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos organizados por actores no estatales. Ej. Servicios pro bono. - Naturaleza de los servicios jurídicos existentes: <ul style="list-style-type: none"> • servicio público • política social del Estado • servicios asistenciales • Otros. Especificar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cobertura territorial y población alcanzada de los programas y servicios de acceso a la justicia implementados. - Accesibilidad física y cobertura poblacional del sistema de patrocinio jurídico organizado por el Estado. - Accesibilidad física y cobertura poblacional de los servicios legales públicos. Inglés: <i>legal aid or legal services</i>. 	

		<ul style="list-style-type: none"> - Patrocinio por parte de servicios legales públicos de reclamos de derechos sociales. Alcance y resultados. In inglés: <i>Legal aid o legal service</i>. - Planes o políticas para remover obstáculos financieros, materiales o culturales que impiden el acceso a los tribunales. Alcance jurisdiccional y territorial. - Agencias estatales encargadas de producir información, diagnósticos y políticas de acceso a la justicia. - Oficinas públicas que presten servicios de mediación o conciliación para resolver cuestiones sobre derechos sociales en todo el territorio. - Estructura y competencias del sistema de administración de justicia para derechos sociales (Tribunales laborales, seguridad social; sobre reclamos de tierras rurales; ambientales; sobre usuarios y consumidores. - Existencia de tribunales agrarios y para conflictos de tierras indígenas. Definición de competencia jurisdiccional. - Incorporación por parte de los tribunales sociales de reglas procesales especiales. Señalar si contemplan algunos de estos principios: <ul style="list-style-type: none"> • impulso de oficio; • peritos oficiales; • gratuidad; • informalidad; • mediación y conciliación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de casos sobre derechos sociales tramitados por la Defensa Pública oficial desde la ratificación del Protocolo. Cantidad de personas patrocinadas. - Duración promedio de los casos tramitados por la defensoría oficial en relación con duración promedio del tipo de casos de que se trate (pensiones, desalojos, laborales). - Programas de capacitación para abogados de servicios jurídicos gratuitos y defensores oficiales sobre derechos sociales. Tipo, contenido duración y modalidades. - Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas y de minorías étnicas. - Cobertura territorial y accesibilidad física de las oficinas públicas de mediación competentes sobre derechos sociales. - Existencia de instancias de coordinación entre el Estado federal y las provincias en materia de políticas de acceso a la justicia. Alcance y competencias. 	
	<p>Señales de progreso</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de estudios sobre eficacia y niveles de satisfacción con los servicios de asistencia jurídica, defensa pública y programas de acceso a la justicia. 	

II. Debido proceso en trámites administrativos		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCION DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento por parte del sistema legal sobre la aplicación de estándares de debido proceso en los procedimientos administrativos. - Indique en relación a cada uno de los programas, planes y servicios sociales informados en el procedimiento del artículo 19 del Protocolo: <ul style="list-style-type: none"> i) Si los beneficios y prestaciones se determinan en base a criterios estables, objetivos y previamente difundidos; ii) Si los planes, programas y servicios sociales informados tienen un universo de beneficiarios o usuarios previamente definitivo; iii) Si las decisiones que conceden esos beneficios o servicios se encuentran fundamentadas; iv) Si los beneficiarios o usuarios pueden apelar o impugnar la denegatoria de los beneficios o prestaciones de servicios; v) Si cuentan con la posibilidad de ofrecer pruebas o efectuar alegatos sobre los hechos y argumentos legales; vi) Si la impugnación debe ser resuelta en un plazo razonable; vii) Si cuentan con la posibilidad de interponer alguna acción para la revisión de la decisión administrativa por una instancia judicial o otra instancia administrativa independiente. 	<ul style="list-style-type: none"> - En relación con cada programa, plan y servicio social informado, se han implementado medidas para mejorar la rapidez y eficacia de los trámites administrativos. Alcance. - Medidas utilizadas para comunicar adecuadamente a los potenciales beneficiarios y usuarios de los servicios, los criterios para su adjudicación y los requisitos del trámite para su obtención. - Medidas para definir e informar los derechos de los beneficiarios y usuarios de los planes y servicios sociales informados por el Estado. Alcance y características. - Medidas para mejorar niveles de accesibilidad y cobertura de los programas, planes y servicios sociales implementados. Alcance y características. - Medidas afirmativas para asegurar el acceso a los planes y servicios para sectores vulnerables o desaventajados (Ejemplo incentivos para el sistemas de transporte público). Alcance, características y evaluación. 	
	Señales de progreso		<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de encuestas de satisfacción o percepción de los beneficiarios y usuarios respecto de los programas, planes y servicios sociales informados. 	
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Estimaciones del costo para los usuarios de los trámites administrativos para acceder a los beneficios y servicios informados. Consígnelo - Existencia de requisitos para el acceso a beneficios o servicios condicionados a un test de recursos o acreditación de pobreza. 		
	Señales de progreso			

CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de entes públicos autónomos de protección de usuarios y consumidores respecto a servicios públicos, como agua, electricidad y transporte. Características, competencias jurisdiccionales y temáticas. - En caso afirmativo, estos entes están dotados de facultad para recibir denuncias de usuarios y aplicar sanciones a empresas prestadoras. Caracterización. - Existencia de entes públicos autónomos con competencia en materia de protección del medio ambiente. Características, competencias jurisdiccionales y temáticas. - En caso afirmativo, se encuentran facultados para recibir denuncias y disponer sanciones a las empresas. Alcances y límites. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de registro fiable de beneficiarios y usuarios. Características, alcance y cobertura. - Medidas o políticas implementadas para la integración o coordinación entre los diversos planes, programas y servicios sociales informados. Alcance, funcionamiento y resultados. - Políticas de articulación entre gobiernos federales, provinciales y locales en relación con los planes, programas y servicios sociales informados. Alcance y características de funcionamiento. - Número de procedimientos tramitados por entes de protección de usuarios y consumidores. - Número de sanciones aplicadas a empresas prestadoras. - Número de procedimientos tramitados por entes de protección del ambiente. Sanciones a empresas contaminadoras. 	
	Señales de progreso		<ul style="list-style-type: none"> - Diagnósticos del funcionamiento de los entes o políticas de articulación entre niveles de gobierno. Principales resultados. - Evaluaciones sobre estrategias de articulación entre servicios y programas sociales. Principales resultados. 	

III. Debido proceso en procedimientos judiciales		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las siguientes garantías procesales a los procedimientos judiciales para la determinación de derechos sociales: <ul style="list-style-type: none"> i) Independencia e imparcialidad del tribunal. ii) Plazo razonable. iii) Igualdad de armas. iv) Cosa juzgada. v) A recurrir la sentencia ante un tribunal superior. 	<ul style="list-style-type: none"> - Duración promedio de los procedimientos judiciales sociales en base a los estándares del SIDH. - Información estadística sobre la evolución de los procedimientos laborales, de seguridad social, ambientales, de usuarios y consumidores, asuntos agrarios, asuntos relativos a tierras indígenas. - Duración promedio del proceso de ejecución de sentencias contra el Estado en materia laboral y seguridad social. 	
	Señales de progreso		<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas de opinión sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia. - Existencia de estudios de percepción de independencia y eficacia del sistema de justicia. 	
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de existir tribunales especiales: Cantidad de recursos presupuestarios destinados al sostenimiento de los tribunales sociales, fuero laboral, de seguridad social, ambiental, de usuarios y consumidores. 		
	Señales de progreso			
CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de un sistema de procedimiento laboral con reglas particulares. Características, alcance y límites. - Prerrogativas procesales o privilegios especiales del Estado en este tipo de procedimientos. Alcance y límites. - Existencia de un régimen especial o excepcional para ejecutar sentencias contra el Estado. Alcance y límites. 		
	Señales de progreso			

IV. Tutela judicial efectiva		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia en el sistema legal de acciones sencillas y rápidas para la protección de derechos sociales. Tipo y características. - Existencia en el sistema legal de acciones de protección cautelar o preventiva para evitar daños irreparables en derechos sociales. Tipo y características. - Existencia de requisitos de legitimación procesal o <i>standing</i> para interponer este tipo de acciones. - Legitimación para actuar en representación de grupos o colectivos afectados por la vulneración de un derecho social (Ejemplo en materia ambiental, usuarios y consumidores, otros derechos colectivos). Alcance y límites. - Legitimación de los sindicatos para accionar en representación de los trabajadores en conflictos individuales o colectivos. Alcance y límites. - Legitimación de los terceros para presentar alegatos como <i>amicus curiae</i> en este tipo de casos. Alcance y límites. - Existencia de acciones populares. Alcance y límites. - Existencia de procedimientos o acciones especiales de protección de interés público. Características, concepto de interés público (y si contempla derechos sociales) y límites. 	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo promedio de duración de las acciones de tutela de derechos sociales. - Existencia de un plazo máximo de duración legal de este proceso. Consígnelo. - Plazo promedio de duración de las acciones o medidas de índole cautelar. - Existencia de un plazo máximo de duración legal de este proceso. Consígnelo. - Estadísticas judiciales disponibles sobre cantidad y eficacia de este tipo de acciones en el sistema de justicia nacional y estadual. 	
	Señales de progreso		<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de estudios sobre eficacia de las acciones mencionadas. Principales resultados. 	
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Costo aproximado de las acciones de protección y cautelares estimando gastos y costas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de medidas o políticas públicas para reducir el costo del litigio de interés público en derechos sociales. Principales características y ámbito de aplicación. 	
	Señales de progreso	<ul style="list-style-type: none"> - Cuadro comparativo del salario de los jueces de tribunales sociales (si existieran) con otros jueces de igual rango de otros fueros. Por sexo. 		

CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de agencias públicas, defensorías del pueblo, defensorías oficiales, ministerio público, etc. legitimadas para actuar en representación de intereses colectivos o grupos afectados por la violación de sus derechos sociales. Alcance y límites. - Tipo de remedios judiciales que pueden ser adoptados por los jueces o tribunales en acciones colectivas: <ul style="list-style-type: none"> i) sentencias declarativas, ii) de reenvío o iii) remedios de índole estructural - Existencia de procedimientos abiertos y audiencias públicas en los procedimientos judiciales sobre las acciones de protección mencionadas. Alcance y límites. 	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas o medidas que favorezcan el litigio de interés público de derechos sociales. Características, alcance y principales resultados. - Medidas para favorecer la actuación de organizaciones no gubernamentales que desarrollan litigio de interés público de derechos sociales, como organizaciones ambientales, de usuarios, de derechos humanos, justicia y género, defensa de pueblos indígenas. Alcance y límites. - Programas de capacitación de jueces y operadores judiciales sobre derecho internacional de derechos humanos; sobre acciones judiciales colectivas, sobre litigio de interés público. Características, frecuencia, contenidos. 	
	Señales de progreso			

C. Acceso a la información y participación

77. Un tercer tema transversal para los indicadores de progreso se concentra en el acceso a la información y a la participación de la sociedad civil en las políticas públicas sociales.

78. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha precisado que es una obligación estatal la de producir bases de información a partir de las cuáles sea posible la validación de indicadores y, en general, el acceso a muchas de las garantías cubiertas por cada derecho social. Esta obligación es entonces fundamental para la exigibilidad de estos derechos.

79. La divulgación de información en una sociedad democrática habilita a los ciudadanos a controlar las acciones de gobernantes a quienes ha confiado la protección de sus intereses. Se deriva de ello que existe una obligación positiva de parte del Estado de brindar esa información a los ciudadanos y las ciudadanas, especialmente cuando se encuentra en su poder y no existen otros medios para acceder a ella. Ello sin perjuicio de las limitaciones excepcionales que se establezcan previamente en la ley, con respeto de los principios de proporcionalidad y necesidad.

80. El adecuado *acceso a información pública* es una herramienta clave para la participación ciudadana en las políticas públicas que implementan derechos consagrados en el Protocolo. De allí que es necesario contar con un caudal de información disponible que brinde elementos para la evaluación y fiscalización de esas políticas y decisiones que los afectan directamente. Paradójicamente pese a que la mayoría de los países de la región han ratificado los principales instrumentos internacionales que consagran derechos civiles, muy pocos cuentan con leyes de acceso a la información pública y normas internas capaces de superar los estándares jurídicos mínimos sobre este tema.

81. Recientemente se han elaborado valiosos documentos que procuran fijar el alcance del derecho fundamental de acceder a información en poder del Estado, consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos. Es importante el que ha elaborado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a partir del artículo 13 de la Convención Americana, pues sirve como parámetro al que deberían ajustarse las leyes sobre acceso a la información de los países de la región. Allí se establece que el derecho de acceso debe ser garantizado por los Estados, de modo que no puede ser limitado o restringido salvo por razones excepcionales que serán examinadas bajo un criterio estricto. El principio es entonces la publicidad de la información pública, y la confidencialidad será la excepción de interpretación estricta. También se señala que el Estado no está sólo obligado a respetar el derecho permitiendo el acceso a archivos y bases de datos, sino que tiene una obligación positiva, de producir información en determinadas circunstancias. En algunos casos se han establecido supuestos de obligación de producción de información vinculados al ejercicio de derechos de sectores excluidos o históricamente discriminados⁴⁶. También se señala la obligación de los Estados de fijar regímenes legales que aseguren el ejercicio de este derecho, que deben cumplir algunos requisitos mínimos: partir del principio de la máxima apertura de la información, la presunción de publicidad respecto a reuniones y documentos claves, definiciones amplias sobre el tipo de información que es accesible, plazos cortos y costos razonables, revisión independiente de los rechazos de las solicitudes de información, sanciones por no cumplir con proporcionar la información solicitada y un procedimiento adecuado para fijar las excepciones al acceso⁴⁷.

⁴⁶ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) establece la obligación del Estado de "garantizar la investigación y recopilación de estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar cambios que sean necesarios", artículo 8 inc. H. Se trata como vemos de una obligación de producción de información clara y exigible como derecho.

⁴⁷ Relatoría para la Libertad de Expresión, "Acceso a la información pública en las Américas. Aportes de la Relatoría para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", página 12. En este documento además se hace una reseña de las discusiones sobre reformas legislativas en la materia en América. Ver Continúa...

82. Una estrategia exitosa para mejorar la adecuación y pertinencia de las políticas y servicios en el área social y por consiguiente la realización progresiva de los derechos sociales, consiste en asegurar a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales con experiencia y recursos técnicos, y a aquellas que representan la organización social de los propios sectores destinatarios de las políticas y servicios, una voz en la elaboración e implementación de las diversas estrategias públicas. Mecanismos con la elaboración participada de normas, las audiencias públicas, los consejos consultivos, el presupuesto social participativo, resultan vías intentadas en varios países del continente para canalizar esa participación. También se considera una práctica adecuada para mejorar la transparencia y rendición de cuentas, lograr mayores espacios de participación social en los mecanismos de evaluación, fiscalización y de responsabilidad. En este documento se sugieren algunos indicadores y señales para medir niveles o grados de participación social en estos procesos.

83. Tal como se ha señalado, el monitoreo de los derechos consagrados en el Protocolo corre a partir de la fecha de ratificación de dicho instrumento por parte del Estado. De esta forma los indicadores y señales de progreso en materia de acceso a la información pública y a la participación serán considerados a partir de dicho período de tiempo y en la extensión que se señala a continuación.

...continuación

también *Article XIX, The Public's Right to Know: Principles on Access to Information Legislation* (june 1999), disponible en <http://www.article19.org/docimages/>. *The Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information* (November 1996), disponible en <http://www.article19.org/docimages/511>. Kate Doyle, "Freedom of Information in Mexico", 2 May 2002, disponible en <http://www.gwu.edu/~nsarchvi/NSAEBB/NSAEBB68>. Toby Mendel, "Freedom of Information as an Internationally Protected Human Rights", Article 19, 2000, en www.article19.org. "La Información como herramienta para la protección de los derechos humanos", CELS, 2004.

Acceso a información y participación

Acceso a la Información		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de una ley o disposiciones administrativas que fije el derecho de acceso a la información pública. Alcances y competencias jurisdiccional, territorial y temática. - Características del Sistema estadístico nacional y provinciales, regionales o locales. Cobertura jurisdiccional, territorial y temática. - Existencia de las siguientes fuentes de información estadística: <ul style="list-style-type: none"> a) Censo Nacional de Población y Vivienda b) Censo Nacional Agropecuario c) Censo Nacional Económico d) Encuestas Permanentes de Hogares e) Encuesta de Gasto en los Hogares f) Encuesta de migrantes y grupos étnicos g) Encuestas de violencia h) Encuestas de uso del tiempo i) Encuesta de condiciones de vida j) Módulos específicos sobre migrantes, afrodescendientes, indígenas en alguno o en todos los anteriores. j) Otros, cuáles -En todos los casos consignar cobertura muestral, periodicidad, disponibilidad, organismo 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de información que provee el sistema estadístico del país desagregada por sexo, etnia, lengua, condición socioeconómica, jurisdicción (provincial, local) otras. -Regularidad en los Censos y encuestas. Consignar períodos de realización - Existencia de indicadores de género por tipo de fuentes de información y cobertura (poblacional, territorial, temática). - Existencia de fuentes de información y de datos de diferencias raciales y culturales. Cobertura, frecuencia, características. -Existencia de información consignada por división política y administra y/o por regiones. Alcance y límites. - Existencia de acciones intersectoriales e interinstitucionales de funcionamiento del sistema de información (para usuarios y para el Estado). Alcance y límites. 	

		responsable, responsables.	jurisdicciones	
	Señales de progreso			<p>- Medios por los que el Estado comunica a la población avances, cambios y/o políticas sociales:</p> <p>a) campanas de difusión del gobierno b) campañas de difusión y acción de organismos de la sociedad civil, c) acciones comunales d) prensa escrita e) prensa radial o televisiva f) otros medios de comunicación g) cartas personalizadas d) otros</p>
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS	Indicador	<p>- Presupuesto de los organismos de estadísticas y/o áreas estadísticas de cada Ministerio.</p> <p>- Presupuesto destinado a recolección y producción de información en otros ámbitos del Estado.</p>		<p>- Entidad u organismo (público, privado, mixto) a cargo de la recolección de los datos y procesamiento de la encuesta de hogares.</p> <p>-Idem para las otras fuentes de información consignadas ut-supra.</p>
	Señales de progreso			
CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<p>- Existencia de mecanismos (formales o informales) de coordinación para la recolección de información estadística entre las distintas jurisdicciones. Alcances y límites.</p> <p>- Existencia de organismos de control de los institutos estadísticos. Alcance y límites.</p>		<p>- Número de acciones e intervenciones de auditorías internas para la verificación de cumplimiento de la producción de información estadística</p> <p>-Número de denuncias recibidas por falta de acceso o disponibilidad de información pública.</p>
	Señales de progreso	<p>- Producción por parte del Estado, en alguna de sus dependencias, de estudios o investigaciones cualitativas. Características, alcance y límites.</p>		<p>- Capacitación del personal dedicado a la producción de estadísticas. Características, frecuencia, agentes y organismos comprendidos.</p>

Acceso a la Participación		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de una ley o disposiciones administrativas que fije el derecho de participación en los asuntos públicos. Alcances y competencias jurisdiccional, territorial y temática. - Existencia de algunos de los siguientes mecanismos de participación social: <ul style="list-style-type: none"> i) elaboración participada de normas; ii) audiencias públicas. iii) consejos o órganos consultivos de políticas o servicios sociales. iv)consejos económicos y sociales. v) consejos de usuarios y consumidores. - Existencia de medidas legislativas o de otra índole que favorecen la organización de los usuarios y beneficiarios de servicios y políticas sociales. -Existencia de medidas legislativas o de otra índole que favorecen la formación de organizaciones no gubernamentales en el campo 	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto de las políticas, programas o servicios informados indique si se implementaron procesos de consulta y participación social. Alcance de esos procesos. -existencia de jurisprudencia relevante que reconozca los derechos de participación y consulta de pueblos indígenas. -existencia de jurisprudencia relevante sobre derecho de participación y consulta en materia ambiental y de usuarios y consumidores. 	

		<p>del desarrollo y las políticas y servicios sociales.</p> <p>-Reconocimiento en el sistema legal del derecho a la consulta de los pueblos indígenas.</p> <p>- Incorporación al ámbito interno del Convenio 169 de la OIT. Su operatividad.</p>		
	Señales de progreso		-evaluaciones sobre nivel de participación social en las políticas y servicios sociales informados.	
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS	Indicador	<p>-Existe un proceso de elaboración participativa del presupuesto directa o indirectamente destinado al área social.</p> <p>-Existen mecanismos para que las ongs y ciudadanos puedan participar del proceso de elaboración, aprobación e implementación del presupuesto destinado al área social.</p>		
	Señales de progreso			
CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	- Existencia de agencias públicas que promuevan políticas de participación ciudadana en especial en las políticas y servicios sociales.	Alcance y cobertura de los programas y estrategias de promoción de la participación ciudadana.	
	Señales de progreso	-		

V. DERECHOS PROTEGIDOS. LINEAMIENTOS PARA SU MONITOREO

80. La CIDH sugiere algunos lineamientos para la evaluación del proceso de implementación del derecho a la seguridad social y el derecho a la salud (artículos 9 y 10 del Protocolo). La selección de estos derechos obedece a la experiencia recogida por la CIDH en su sistema de casos sobre estos derechos sociales y los desarrollos de estándares en el sistema de Naciones Unidas. Los indicadores ofrecidos en esta sección son meros ejemplos que pueden ser considerados para la elaboración de los indicadores de progreso que correspondan a los demás derechos del Protocolo.

A. Derecho a la Seguridad Social

81. En materia de seguridad social, el artículo 9 del Protocolo señala que *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad de que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”*.

82. En primer lugar, el concepto rector en materia de seguridad social es el de contingencia, que refiere a un acontecimiento o hecho futuro que, en caso de producirse, acarrea consecuencias dañosas para el individuo. Es, por lo tanto, un acontecimiento futuro e incierto -con un alto grado de probabilidad que se produzca- que lleva a la necesidad de proteger al individuo, o a un grupo de individuos, ante dicha eventualidad⁴⁸.

83. La protección de la seguridad social comienza a actuar, una vez configurada la contingencia, la cual produce como efecto que una persona, o los miembros de su familia, o uno y otros, resulten desfavorablemente afectados, en su nivel de vida, ya sea como consecuencia de un aumento en el consumo, o una disminución o supresión de los ingresos.

84. Las contingencias se clasifican, en la mayoría de las legislaciones de los países de América Latina y el Caribe en tres tipos: i) *contingencias patológicas*: aquellas situaciones que deben protegerse ante la eventualidad de que el individuo contraiga una enfermedad (seguro de salud), accidente o enfermedad del trabajo (pensiones por invalidez o enfermedad); ii) *contingencias socio-económicas*: son aquellos recaudos que se toman ante la eventualidad de la pérdida de ingresos (jubilación o pensión) o la falta de trabajo (seguro de desempleo) , o en razón de la “expansión de la familia” como el caso de nacimiento de hijos/as, matrimonio, (asignaciones familiares); iii) *contingencias biológicas*: agrupan a aquellas precauciones que se toman en la vida activa para asegurar la protección de los derechohabientes (pensión para el cónyuge supérstite o hijos menores), en caso de muerte (gastos de sepelio), o una pensión para aquellos no trabajadores/as carentes de recursos (pensiones graciables o no contributivas).

85. Es decir, en todos los casos, lo “protegido” es aquello que, en caso de ausencia, se entiende como privación. Por ello la contingencia está ligada indisolublemente con la carencia -en el concepto más tradicional de la Seguridad Social-, o al estado de necesidad de esta persona -en la visión actual. En cualquiera de los casos, debe ligarse a la protección –cobertura- es decir, su superación.

86. Con el desarrollo del derecho a la seguridad social, se fueron diseñando mecanismos para la efectiva percepción del beneficio, quedando comprendidos los

⁴⁸ Laura Pautassi “El derecho a la seguridad social. Una aproximación a América Latina”, En: Abramovich, V.; Añón, M.; Courtis, C. (comps.), *Derechos Sociales: instrucciones de uso*. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, Fontamara Ediciones, 2003.

trabajadores/as dependientes y en algunos casos su grupo familiar. Para los no asalariados la cobertura resultó reducida a ciertas y determinadas contingencias, aunque en la mayoría de los casos, la protección se presenta como consecuencia de adhesión voluntaria. Es decir, el principio de la universalidad no ha sido suficientemente desarrollado, permaneciendo como requisito indispensable acreditar ciertas circunstancias para acceder a ellas⁴⁹.

87. Estas particularidades se encuentran contempladas en el Protocolo, desde el momento que el mismo incorpora la diferencia de cobertura entre los trabajadores asalariados y quienes no tienen un empleo remunerado. A ello debe adicionarse, que como consecuencia de las reformas producidas en los países de la región durante la década pasada, cada una de las formas de organización de la seguridad social en cada país han sufrido transformaciones de importancia significativa, especialmente en términos de acceso, cobertura y derechos relacionados.

88. En rigor, los indicadores además de procurar registrar los grados de realización del derecho, y las condiciones de acceso al derecho, se proponen captar con mayor detalle las transformaciones acontecidas en los sistemas de responsabilidad, a fin de identificar en cabeza de quien se mantiene la garantía de cobertura de la seguridad social. Esto es, si sigue siendo el Estado el principal garante –y proveedor- o si la responsabilidad central se ha trasladado a los particulares, a partir de formas de aseguramiento específico y privado. Estos últimos sistemas sólo preservan en las legislaciones domésticas para el Estado un rol de protección o incluso responsabilidades menos claras o aún más atenuadas en algunos marcos legales. Estas circunstancias se consideran relevantes para el trabajo de supervisión de cumplimiento del Protocolo.

⁴⁹ Sintentizando, los sujetos protegidos serían todos aquellos comprendidos en el campo de aplicación del sistema, o de los regímenes especiales (profesionales, etc.) son potenciales acreedores de las prestaciones establecidas, las cuales se hacen efectivas a partir de producido el evento y siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas (edad, enfermedad, etc.). Pero para ser beneficiario/a no basta estar comprendido dentro del campo de aplicación de estos regímenes, sino que siempre se requiere cumplir con los requisitos legales para acceder a la condición de beneficiario. Estos requisitos pueden referirse a la objetivación de la contingencia, -determinado grado de invalidez- o cumplir con recaudos legales -estar casado- o bien haberse relacionado con la autoridad administrativa y financiera del régimen que se trate -antigüedad en la afiliación o mínimo de aportes-. Claramente no es un sistema de acceso incondicional a los ciudadanos/as.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha de ratificación por parte del Estado de los siguientes Tratados internacionales que reconocen el derecho a la seguridad social: <ul style="list-style-type: none"> a) PIDESC. Protocolo de San Salvador b) CEDAW. Protocolo Facultativo c) Convenios OIT (35, 36, 38, 39, 40, 48, 67, 70, 71, 102, 118, 128, 131, 156, 157, 167, 165, 168, 183 entre otros) - Reconocimiento en la Constitución Política del Estado del derecho a la seguridad social. Alcance y cobertura. - Legislación específica que contempla el derecho a la seguridad social: <ul style="list-style-type: none"> a) Código de seguridad social, b) Capítulos o títulos especiales en el Código de Trabajo; c) Conjunto de leyes y normativas dispersas, d) Normas de negociación colectiva e) Otras normas, Cuáles? 	<ul style="list-style-type: none"> - Forma de organización del sistema de seguridad social por tipo de cobertura: para asalariados y grupo familiar, para los no asalariados y otras situaciones, para desempleados, por sexo, por jurisdicción y condiciones de acceso. - Condiciones y requisitos para el acceso y cobertura a la seguridad social a grupos no formalizados en el mercado de trabajo. Alcance y condiciones. - Evolución de la cobertura de contingencias por tipo y grado de cobertura, población cubierta, condiciones de acceso al derecho. - Programas de cobertura de prestaciones sociales para trabajadores informales. Cobertura, tipo de prestaciones y jurisdicciones comprometidas. - Cobertura específica de contingencias para adultos mayores sin ingresos o sin aportes suficientes. Características, alcance, requisitos de acceso, montos. -Número de informes y acciones específicas que el Estado ha presentado a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la seguridad social - Número de contrainformes presentados por la sociedad civil a los a los órganos de supervisión de los tratados en materia de seguridad social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Brechas en la jubilación (pensión) por grupo de edad -Brechas de aportantes efectivos por sexo y edad
	Señales de progreso	<ul style="list-style-type: none"> - Número de organizaciones de la sociedad civil registradas que participan en la promoción y la protección del derecho a la seguridad social. -Reconocimiento de sistemas de salud indígena . 	<ul style="list-style-type: none"> - Estimaciones sobre la población no cubierta en materia de seguridad social, por edad, condición de actividad, etnia. - Existencia de evaluaciones de la satisfacción de los usuarios y de las usuarias sobre la cantidad y calidad de la cobertura vigente en materia de seguridad social. 	

CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<p>- Naturaleza jurídica de los organismos que gestionan la seguridad social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • públicos • privados • mixtos • sindicales • Otros. De qué tipo. <p>- Tipo de prestaciones que brindan y población cubierta</p>	<p>- Porcentaje de la población con acceso a la cobertura de contingencias sociales.</p> <p>- Número de afiliados a planes de seguro social en calidad de cotizantes o beneficiarios, por edad, sexo y categoría ocupacional.</p> <p>- Número de trabajadores cubiertos ante accidentes de trabajo por sexo, edad, categoría ocupacional y rama de actividad.</p> <p>- Evolución de los accidentes de trabajo por tipo de cobertura, edad, sexo y rama de actividad.</p> <p>- Cantidad de pensiones por invalidez otorgadas en el último año por sexo y lugar de residencia.</p>	-Brecha entre cobertura previsional pública y privada
	Señales de progreso	-Existencia de políticas públicas de inclusión de los no afiliados al sistema de seguridad social	- Existencia de mecanismos institucionales que promueven la inclusión de grupos sin cobertura en seguridad social	
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIO	Indicador	<p>-Formas de financiamiento del Sistema de seguridad social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de aportes (cotizaciones) a cargo de los empleadores y porcentaje a cargo de los trabajadores/as formales. • Porcentaje de financiamiento del Estado. <p>- Relación entre los aportes (cotizaciones) y el salario mínimo.</p> <p>-Porcentaje de la administración del sistema otorgado a empresas privadas. Descripción.</p> <p>-Existencia de Fondos de Solidaridad. Descripción.</p> <p>- Utilización de fondos extrapresupuestarios para financiar el sistema o su déficit. Consigne si proviene de créditos de organismos internacionales; endeudamiento, reservas, otros, cuáles.</p>	<p>- Porcentajes de Gasto Público Social asignado a seguridad social por zonas geográficas en un país (urbano/rural) y por regiones o provincias</p> <p>- Financiamiento de la licencia por maternidad, a cargo de: I) El sistema de seguridad social en su totalidad; ii) el empleador en su totalidad; iii) otras formas, cuáles.</p> <p>-Existencia de una base de actualización de las prestaciones en seguridad social. Sobre qué parámetros.</p> <p>-Existencia de mecanismos para considerar la brecha salarial entre varones y mujeres a los efectos provisionales. Descripción.</p> <p>-Existencia de mecanismos para compensar la disparidad de ingresos y de prestaciones entre diversas zonas o regiones geográficas de un país. Describirlas</p>	<p>- Brecha salarial entre varones y mujeres y su efecto sobre el sistema de seguridad social.</p> <p>- Tipo de enfermedades inculpables por sexo, tipo de actividad y edad.</p>
	Señales de progreso	-Existencia estimaciones del costo fiscal de las reformas provisionales. Descripción		

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones y requisitos de acceso al sistema de seguridad social. - Condiciones y requisitos para el acceso al sistema para indígenas y afrodescendientes. - Condiciones y requisitos para el acceso al sistema para trabajadoras del servicio doméstico. - Condiciones y requisitos para el acceso al sistema para trabajadores/as rurales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las prestaciones de seguridad social se establecen sobre la misma base de cálculo para varones y mujeres. Describir - Tipo y formas de utilización de tablas actuariales en el cálculo del beneficio previsional (haber de la pensión). - En caso de divorcio, las asignaciones familiares son entregadas a quien tiene la tenencia (en caso de menores) - Existencia de algún mecanismo de inclusión de quienes realizan trabajo reproductivo o doméstico en la cobertura de contingencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de beneficiarios de una pensión o jubilación por sexo y edad -Porcentaje de derecho-habientes que perciben una pensión o subsidio por sexo y por edad. -Porcentaje de migrantes con cobertura de seguridad social -Porcentaje de trabajadores y trabajadoras rurales con cobertura de seguridad social
	Señales de progreso			
ACCESO A INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de información estadística en materia de seguridad social por sexo, étnia, edad, cobertura pública o privada, distribución territorial. - Existencia de encuestas que midan las especificidades de las contingencias (por género, por raza). 	<ul style="list-style-type: none"> -Frecuencia de los informes enviados a los cotizantes de los sistemas previsionales, ya se trate de cuenta de capitalización individual o de régimen público de reparto. - Registro de estadísticas de accidentes de trabajo por parte del Estado. Metodología, periodicidad y cobertura. - Medidas preventivas en materia de prevención en accidentes de trabajo. Competencia estatal o privada. Descripción. 	
	Señales de progreso	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de campañas de difusión sobre los derechos a la seguridad social. Responsabilidad estatal, frecuencia y objetivo. - Acciones sindicales de difusión de garantías de derechos de seguridad social a los trabajadores. Frecuencia y cobertura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Provisión de información sobre sus derechos a los receptores de formas de cobertura graciable o no contributiva. Alcances y límites. 	
ACCESO A LA JUSTICIA	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> -Existencia de instancias pre-judiciales para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la seguridad social. Ámbito jurisdiccional y competencias. -Existencia de órganos estatales de supervisión y funcionamiento de los sistemas privados de 	<ul style="list-style-type: none"> - Número de denuncias relativas al derecho a la seguridad social recibidas, investigadas y resueltas por la institución nacional de derechos humanos u otros mecanismos administrativos. - Competencias y facultades de fiscalización del estado sobre el manejo de fondos de capitalización 	

		<p>prestaciones en seguridad social. Descripción, funciones y competencias.</p> <p>- Existencia de instancias de denuncias para afiliados a los sistemas de capitalización individual. Descripción, competencias y funciones.</p>	<p>individual por entidades privadas. Alcances y límites.</p> <p>-Número de decisiones judiciales que otorgan cobertura de contingencias en seguridad social.</p> <p>- Número de denuncias que han hecho lugar a cobertura de seguridad social para los trabajadores informales.</p> <p>-Número de acciones judiciales presentadas y resueltas por denegatoria de una pensión no contributiva.</p>	
	Señales de progreso			

B. Derecho a la salud

89. El artículo 10 del Protocolo de San Salvador expresa en relación con este derecho que: *“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.*

90. El Protocolo hace referencia a la satisfacción del derecho en un contexto de desarrollo de un sistema de salud, que por básico que sea, debe garantizar el acceso al sistema de Atención Primaria en Salud (APS) y el desarrollo progresivo de un sistema con cobertura para toda la población del país. A su vez, otorga especial atención a la atención de grupos vulnerables o en situación de pobreza.

91. El derecho a la salud cuenta con mayor cantidad de instrumentos de medición, especialmente cuantitativos, al mismo tiempo que constituye un ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio) y para el cual existe información en la mayoría de los países de la región. En estos casos, queda a voluntad del Estado informante, la posibilidad de conjugar los avances en términos de los ODM con los indicadores aquí sugeridos.

92. En función de dicho desarrollo, a los efectos de monitorear el proceso de implementación en términos del alcance del contenido del Protocolo se incluyen a continuación los principales indicadores (estructurales, de proceso y de resultados) como también las señales de progreso cualitativas. Una vez más, cabe señalar que deben considerarse como indicativos en un proceso mayor de incorporación de nuevos indicadores y señales más precisas.

93. Asimismo se han incorporado en el cuadro indicadores sobre los temas transversales, de modo que se logre visualizar la importancia de los mismos y la posibilidad de combinar cuadros autónomos para el conjunto de derechos del Protocolo, como los que se exponen arriba en este documento, con la desagregación de la información respectiva a los temas transversales en los cuadros de indicadores de derechos específicos.

DERECHO A LA SALUD		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Ratificación del Estado de los siguientes Tratados internacionales que reconocen el derecho a la salud. Consignar fecha: <ul style="list-style-type: none"> a) PIDESC. Protocolo de San Salvador b) CEDAW. Protocolo Facultativo c) CDN d) CIEDR - Reconocimiento en la Constitución Política del Estado del derecho a la salud. Alcance. -Para los Estados Federales: reconocimiento y garantías del derecho a la salud en las constituciones provinciales. - Formas y normativa de organización del sistema de salud (público, privado, seguros de salud). Describa y especifique. 	<ul style="list-style-type: none"> - Número de informes y acciones específicas que el Estado ha presentado a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la salud. - Número de contrainformes presentados por la sociedad civil a los órganos de supervisión de los tratados. - Existencia de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud. Alcance, cobertura poblacional y territorial, financiamiento. - Porcentaje estimado de nacimientos, defunciones y matrimonios inscritos mediante un sistema de registro civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tasa de natalidad por sexo -Esperanza de vida por zonas geográficas de un país - Esperanza de vida por quintiles de ingreso -Tasa de mortalidad por sexo y por grupo de edad - Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios - Porcentaje de la población con acceso a agua potable. - Porcentaje de personas con acceso a servicios de saneamiento básico
	Señales de progreso	<ul style="list-style-type: none"> - El sistema de salud responde a criterios de universalidad o de focalización. Justifique. Existencia de instancias o acuerdos a nivel de país en relación a la organización y funcionamiento del sistema de salud. Describir - Número de organizaciones de la sociedad civil registradas que participan en la promoción y la protección del derecho a la salud. Alcance y cobertura territorial y poblacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de estudios de satisfacción de los usuarios y de las usuarias sobre la cantidad y calidad de los servicios de salud. Principales resultados 	
CAPACIDADES ESTATALES	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de documentos oficiales que reconozcan el concepto básico de atención primaria de salud integral y universal. Consignarlos. - Existencia de una política nacional sobre medicamentos, incluidos los medicamentos genéricos. Alcance, cobertura poblacional y territorial, mecanismos de funcionamiento. - Cantidad de Médicos/as por habitantes 	<ul style="list-style-type: none"> - Los servicios de salud se encuentran funcionando con cobertura universal o solo subsidian la demanda. Justifique - Porcentaje de la población con acceso estable a medicamentos esenciales y/o genéricos - Existencia de disparidades público-privadas significativas en el gasto y cobertura en salud. Justifique - Porcentaje de servicios de salud públicos subcontratados a compañías privadas o a ONG's?. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cobertura de los programas de atención primaria en salud - Cobertura de programa de asistencia a adultos mayores. - Tasa de utilización de los servicios - Número de afiliados a planes de seguro de salud en calidad de cotizantes o beneficiarios. - Proporción de médicos para la población en áreas

		- Cantidad de enfermeras/os por habitante.	- Densidad del personal profesional y auxiliar por cantidad de camas de hospital	rurales comparadas con las urbanas.
	Señales de progreso	- Gestión de asistencia técnica y financiera internacional en el área de salud. Mencione montos, finalidades y organismos solicitantes. - Existencia de estudios de percepción acerca de la accesibilidad al sistema de salud.	- Desde el Estado, se han diseñado mecanismos institucionales que promueven la participación de la población en la toma de decisiones en el sector público de salud. Describir -Se garantiza a toda la población el acceso adecuado a la atención de salud en condiciones adecuadas de oportunidad, calidad y dignidad independientemente de su capacidad de pago. Justificar	
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS	Indicadores	- El sector salud se financia: • únicamente con recursos presupuestarios. Consigne porcentaje del Gasto Público Social destinado a salud • Con recursos extrapresupuestarios. Fuente de financiamiento, montos, períodos. - Existen incentivos, deducción de impuestos (incentivos fiscales) y subsidios para el sector privado de la salud. Monto, alcance y requisitos de acceso- - Existencia de incentivos estatales a la industria farmacéutica privada. Cantidad, monto, requisitos.	- Gasto Público per cápita en atención a la salud -Distribución del Gasto Público Social en salud por zonas geográficas en un país /urbano/rural y por regiones o provincias - Porcentaje de recursos destinados a la capacitación de recursos humanos en salud	- Cantidad de partos atendidos por profesionales - Porcentaje de mujeres en edad reproductiva con anemia - Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en salud
	Señales de progreso			
IGUALDAD	Indicadores	- regulación del aborto. Casos, alcance, prohibiciones. - Existencia de una ley o política nacional para los discapacitados físicos y mentales. Alcance y cobertura. - Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Consignar los instrumentos jurídico-normativo y su alcance. - Existencia y disponibilidad de servicios de salud	- estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada. - Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud. - Existencia e implementación de programas de salud sexual y reproductiva. Alcances y cobertura. - Porcentaje de niños y niñas cubiertos por programas nutricionales.	- Porcentaje de discapacitados físicos o mentales que tienen acceso a servicios de instituciones públicas o sociales - Tasa de mortalidad perinatal - Tasa de mortalidad materna - Porcentaje de niños menores de 5 años con un peso inferior al normal - porcentaje de niños nacidos con peso inferior a 2.5 Kg. - Tasa de atención por violencia intrafamiliar

		mental por distribución territorial.	<ul style="list-style-type: none"> - porcentaje de niños y niñas que reciben asistencia en salud perinatal y hasta los cinco años. -atención de parto por personal calificado -porcentaje de mujeres embarazadas con test de HIV/SIDA. - porcentaje de niños nacidos de madres HIV positivas que contrajeron el virus HIV/SIDA en los dos primeros años de vida. (casos notificados de SIDA por transmisión vertical) - porcentaje de mujeres embarazadas que reciben asistencia en salud prenatal. - Indicadores de lactancia materna exclusiva hasta el cuarto mes y hasta el sexto mes. 	
	Señales de progreso	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de encuestas de percepción de la población acerca de la relación entre fecundidad, mortalidad infantil y mortalidad materna. Principales resultados 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de estudios de percepción de la población en relación con enfermedades de trasmisión sexual (HIV-SIDA, entre otras). Principales resultados. - Existencia de estudios y estimaciones sobre casos de abortos ilegales, desagregados por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada u otros datos disponibles. 	
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN	Indicador	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de un sistema estadístico en materia de salud. Cobertura territorial y temática, jurisdiccional y poblacional. - Existencia de encuestas que midan los factores de riesgo. Alcance y límites. - Protección por parte de la legislación del estado la confidencialidad de la información personal de salud. Alcance y límites. - Requiere la legislación el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de niños/as y jóvenes que reciben educación sobre cuestiones de salud - Porcentaje de efectores de salud con protocolos de confidencialidad de la información sobre su salud - Difusión por parte del estado de información sobre políticas de salud sexual y reproductiva. Alcance y cobertura. - Asesoramiento a mujeres embarazadas sobre formas de transmisión madre-hijo de HIV/SIDA. 	<ul style="list-style-type: none"> - porcentaje de niños nacidos con malformaciones fetales por consumo de alcohol y otro tipo de drogas.

		Descripción	-Disponibilidad de información y programas de difusión sobre los efectos del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. -Existencia de servicios de traducción en los efectores de salud a otros idiomas hablados en el país. Alcance y cobertura territorial y étnica.	
	Señales de progreso	- Existencia de estudios que indaguen acerca de la necesidad de cuidado de la salud. Descripción y principales resultados. -Existen campañas de difusión al respecto. Alcances.	De los siguientes medios seleccione aquellos que difunden información a las personas de sus derechos en relación con la atención a la salud: a) campanas de difusión del gobierno b) campañas de difusión y acción de organismos de la sociedad civil, c) acciones comunales d) prensa escrita e) prensa radial o televisiva f) otros medios de comunicación g) cartas personalizadas d) otros	-
ACCESO A LA JUSTICIA	Indicadores	-Existencia de instancias pre-judiciales para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud. Jurisdicción, alcance y competencias. -Competencias de los Ministerios Sectoriales para recibir denuncias o quejas de los usuarios del sistema de salud. Alcance y facultades.	-Número de decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en salud en general y en casos específicos (salud sexual y reproductiva, personas con HIV-SIDA; entre otras). Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país.	
	Señales de progreso			

VI. APORTES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS

94. La propuesta de una metodología de monitoreo de los derechos y obligaciones contenidas en el Protocolo como la que se ha efectuado, tiene implicaciones en los procedimientos de elaboración y evaluación de los informes de países. Por ello, la Comisión Interamericana sugiere un conjunto de criterios que estima podrían contribuir a impulsar un procedimiento sencillo y eficaz al respecto, y que pueda además constituirse en un sistema de evaluación orientador para los Estados.

95. Algunas de estas propuestas van dirigidas a contribuir a la futura actuación del Grupo de Trabajo para la implementación del sistema de informes, cuya composición y funcionamiento fuera definido por la Asamblea de la OEA el 5 de junio de 2007 (AG/RES. 2262).

96. Para tal fin, la Comisión expone inicialmente algunos aspectos generales sobre el procedimiento de presentación de Informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Esta presentación busca resaltar algunas lecciones de este procedimiento que pueden ser útiles para el diseño que se llegue a implementar en el contexto interamericano. En particular, se busca resaltar las posibles diferencias entre uno y otro procedimiento y propender a que en los sistemas de supervisión se evite la duplicación innecesaria de esfuerzos. Seguidamente la Comisión Interamericana ofrece algunos criterios respecto al procedimiento participativo en la elaboración de los informes y sobre la metodología de evaluación.

A. Reflexiones a tener en cuenta de la experiencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Sistema de Naciones Unidas

97. Según los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo. Estos informes son examinados inicialmente por un Grupo de Trabajo Pre-sesional (anterior al período de sesiones del Comité), integrado por cinco personas⁵⁰ que se reúne por una semana, antes de que el Comité en pleno examine el informe. El propósito principal de este grupo es identificar las cuestiones que constituirán el principal foco de diálogo con los delegados de los Estados. El grupo prepara preguntas que luego se remiten al Estado informante, para que responda por escrito antes de comparecer ante el Comité o durante la audiencia pública⁵¹. Las delegaciones de los Estados se presentan ante el Comité, sustentan el informe y absuelven inquietudes. Luego se concede un plazo para que la delegación responda preguntas formuladas o facilite información adicional⁵². Finalmente el Comité concluye su examen y publica unas "observaciones finales" sobre el informe.

98. En cuanto a la presentación de los informes, el Comité utiliza tres reuniones (de tres horas cada una) para las audiencias públicas donde se examinan los informes. Finalmente, dispone de una sesión privada donde se adoptan las observaciones finales.

99. En sus sesiones de 2000, el Comité decidió que, como regla general, el Estado Parte deberá presentar el siguiente Informe periódico cinco años después del examen de su

⁵⁰ Estas personas son nominadas por el Presidente del Comité, teniendo en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada y otros factores relevantes, como la experticia de los miembros del Comité en algunos campos.

⁵¹ La lista de cuestiones contiene preguntas dirigidas por escrito al Estado Parte que se formulan a partir de los documentos presentados por éste. Dicha lista se elabora unos 6 a 12 meses antes de que el Comité examine el informe del Estado Parte.

⁵² En orden a contar con toda la información necesaria para evaluar los informes, el Comité permite que organizaciones no gubernamentales presenten información en cualquier momento durante el proceso de análisis, incluso la posibilidad de presentar informes alternativos (llamados comúnmente *informes sombra*).

informe anterior ante el Comité, pero que éste podría reducir el plazo basándose en los criterios siguientes y teniendo en cuenta circunstancias pertinentes: i) la puntualidad del Estado Parte de presentar sus informes; ii) la calidad de toda la información presentada por el Estado Parte; iii) la calidad del diálogo constructivo entre el Comité y el Estado Parte; iv) la adecuación de la respuesta del Estado Parte a las observaciones finales del Comité y v) la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

100. En los casos en que el Comité considera que no puede obtener la información que necesita, de conformidad con el artículo 23 del Pacto y con los procedimientos relativos a las medidas de seguimiento, puede pedir que el Estado Parte acepte una misión integrada por uno o dos miembros del Comité. Debe existir visto bueno tanto del ECOSOC como del Estado Parte. En estas misiones se recaba información para fortalecer el seguimiento de las recomendaciones e impulsar la asistencia técnica del Comité en temáticas específicas.

B. Sobre el procedimiento participativo en la elaboración de los informes

101. Dado que la verificación del cumplimiento de las obligaciones frente a derechos sociales constituye una tarea de especial complejidad, desde su primer período de sesiones de 1987 el Comité DESC ha utilizado información proveniente de fuentes oficiales de la ONU, organizaciones especializadas y organizaciones no gubernamentales. La Resolución 1296 (XLIV) impulsó la participación de las organizaciones no gubernamentales en las labores del Comité. De otra parte, en 1993 el Comité aprobó un documento titulado "Participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades del Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales"⁵³. Si bien en un comienzo algunos Estados manifestaron su rechazo a la utilización de información proveniente de las organizaciones no gubernamentales, el Comité DESC ha defendido vigorosamente el papel de la información suministrada, más aún cuando le permite contrastar información inicial suministrada por el Estado. Este proceso ha conducido a diversas formas de participación de la sociedad civil en las actividades del Comité, particularmente a través de informes alternativos, paralelos o contrainformes.

102. La presentación de un informe paralelo o alternativo al estatal se hace posible a través de una coordinación entre el Comité y las ONG. Esta participación se puede dar i) durante el examen de los informes de los Estados Parte, en el que pueden estar sin voz; ii) los días de debate general en sesión pública, en los que tienen la oportunidad de una intervención oral y iii) en la redacción de las observaciones generales finales. También ha sido práctica del Comité permitir la participación de organizaciones sociales en la presesión en la que el Grupo de Trabajo define las preguntas que el Comité le cursará al Estado informante. Cabe anotar que algunos Estados contemplan procedimientos específicos para la participación de la sociedad civil en la producción de sus respectivos informes al Comité.

103. Asimismo, la participación de la sociedad civil en la presentación de informes alternativos ante los órganos de vigilancia de los tratados constituye una práctica que ya merece el más amplio respeto como mecanismo de control ciudadano respecto a la actividad estatal encaminada al cumplimiento de las obligaciones internacionales.

104. En el marco del Sistema Interamericano, el Consejo Permanente emitió una resolución que contiene una serie de directrices sobre participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA⁵⁴, lo cual ha impulsado la inscripción, movilización y participación de organizaciones no gubernamentales que adelantan trabajo en torno a diversas temáticas. En todo caso, se trata del reconocimiento de la necesaria participación de la sociedad civil como referente de legitimidad para las actividades de la organización.

⁵³ UN Doc. E/C.12/1993/WP.14 del 12 de mayo de 1993. Ver así mismo, "Participación de la Sociedad Civil en las actividades del Comité DESC de la ONU", 7 de julio de 2000 (E/C.12/2000/6).

⁵⁴ CP/RES.759 (1217/99).

105. La CIDH considera que en el procedimiento de informes del Protocolo resultará de gran utilidad asegurar instancias adecuadas de participación de la sociedad civil en las diversas etapas. Es posible que muchos Estados logren asegurar esa participación en sus propios procesos internos de elaboración de informes al Grupo de Trabajo. En ese sentido, la CIDH entiende que la información relevada para el informe del Protocolo será en general información pública o de interés público y que no debieran existir obstáculos para limitar los espacios de discusión y participación con diferentes actores sociales representativos de los diversos sectores involucrados en las problemáticas mencionadas en el informe. La participación en la elaboración de los informes y en los procesos de evaluación por el Grupo de Trabajo permitirá garantizar mayor transparencia y legitimidad al procedimiento, ampliar las fuentes de información pudiendo contrastar la información estadística y fáctica que brinden los diferentes Estados, y dotar por último de mayor efectividad a las actividades de seguimiento de las observaciones que realice el Grupo de Trabajo. El proceso de diálogo social y político que puede desencadenar el procedimiento de supervisión del Protocolo, será sin duda un producto apreciable en si mismo, como estrategia de garantía de los derechos sociales en los Estados parte.

106. A su vez, el principio de participación exige que todos los procedimientos correspondientes al sistema de informes se guíen por el principio de amplia publicidad. Como fuera dicho, más allá de que pueda existir alguna información confidencial, el tipo de información que se requiere en el modelo de indicadores y en general en la rendición de cuentas sobre la situación de los derechos sociales del Protocolo, corresponde a información pública o de interés público, que los Estados deben aportar y publicitar ampliamente. En consecuencia, la CIDH considera que la presentación de los informes ante el Grupo de Trabajo debería desarrollarse en espacios lo más participativos y públicos que sea posible.

C. Fases de monitoreo

107. Al interior del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha dado una discusión sobre la forma más idónea de presentar los informes en relación con agrupamientos o el conjunto total de derechos salvaguardados en el Pacto. Mientras que en una primera época se impulsó la presentación de informes respecto a agrupamientos, se optó posteriormente por documentos que analicen la globalidad de derechos protegidos.

108. La resolución de la Asamblea General que consagra las Normas para la Presentación de los Informes no se inclina por una metodología en particular. Tan solo alude a posibles agrupamientos de los derechos protegidos según afinidades temáticas e indica la necesidad de cruzar información con la que corresponda a los sujetos de especial protección pertinentes. Sin embargo, no existe una directriz respecto a la metodología de presentación de los informes según agrupamientos.

109. La Comisión Interamericana considera que el proceso de implementación del sistema de informes debe impulsarse con el mayor vigor posible pero obedeciendo a mínimos requisitos de razonabilidad según la estructura institucional con la que actualmente cuenta la OEA para implementar la supervisión. En consecuencia, la Comisión Interamericana propone que el sistema de informes se desarrolle por fases que respondan a agrupamientos de derechos afines y opciones temáticas estratégicas según las necesidades y prioridades de la región.

110. Debe tenerse en cuenta que los procedimientos para la evaluación de los informes son relativamente cortos (sesenta días), de tal forma que el Grupo de Trabajo no va a contar con suficiente tiempo para analizar un nivel de información excesivamente amplio. Por ello, la Comisión Interamericana considera que impulsar informes sobre todos los derechos del Protocolo podría conducir a recomendaciones demasiado genéricas que no logren profundizar en las temáticas de incumplimiento. Las diversas propuestas de agrupamientos y procedimiento buscan que la rendición de cuentas sea la más idónea y efectiva posible.

111. Como ya ha sido anotado, la CIDH considera que es posible un punto de partida a partir de la presentación de informes sobre ejes transversales comunes a todos los derechos y de la forma como fueron desarrollados en el presente documento. La dificultad de presentar informes exhaustivos en relación con todos los componentes de todos los derechos consagrados en el Protocolo, justifican la pertinencia de un enfoque que inicialmente permita información sobre la situación de partida en los ámbitos que mejor impulsan la exigibilidad judicial y política de los derechos sociales a nivel interno.

112. Acompañando a los indicadores sobre ejes transversales, en una fase posterior, debe construirse en forma participativa y deliberativa, un conjunto de indicadores sobre los demás derechos sociales del Protocolo.

113. Finalmente, uno de los aspectos imprescindibles en esta primera fase lo constituye la determinación de objetivos y metas prioritarias por parte de cada Estado. Ya ha sido resaltada la necesidad de que en este proceso se incluya formalmente la participación de la sociedad civil. Además, la fijación de estas metas debe involucrar la precisión de una estrategia o plan de realización de esas metas y un cronograma detallado que permita la supervisión del cumplimiento de los objetivos propuestos. Las metas y objetivos deben responder al grado de desarrollo de cada Estado y a los recursos disponibles, y elaborarse considerando especialmente el alcance y los contenidos de cada derecho del Protocolo, tal como resulta definido por la jurisprudencia del sistema interamericano, por la aplicación analógica de los comentarios generales y observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, y la jurisprudencia relevante de los propios tribunales nacionales.

D. Definición de los indicadores en función de problemas locales, determinación de prioridades y necesidades regionales

114. Un sistema de indicadores para el análisis de la realización de derechos resulta de una complejidad técnica importante y en ocasiones puede resultar una herramienta demasiado rígida para la observación internacional. Para reducir este problema una de las estrategias más útiles consiste en adaptar o ajustar el modelo general de indicadores de progreso, en función de problemas locales y/o regionales que van a ser examinados en cada período. Ello exige previo a la presentación de los informes, que el Grupo de Trabajo encargado de la aplicación del sistema pueda elaborar un diagnóstico o panorama preliminar sobre los problemas de cada país examinado, en base a información relevante de los órganos especializados, de las oficinas públicas del propio Estado y de la consulta con la sociedad civil. Para ello, también puede resultar relevante la consulta con la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH entiende que sería conveniente que más allá de contar con un modelo general de indicadores de progreso, el Grupo de Trabajo pudiera precisar la información que estima relevante, agregando o quitando según el caso algunos de esos indicadores, para facilitar la tarea del Estado de elaborar sus informes con mayor precisión y utilidad. En tal sentido se recomienda una suerte de actividad preparatoria similar a la que ejecuta el Grupo de pre- sesión del Comité de la ONU.

E. Sobre la presentación de los Informes ante el Grupo de Trabajo y la evaluación de los informes. Necesidad de un Grupo de Trabajo tripartito

115. Debe tenerse en cuenta que algunos de los procedimientos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adolecen de ciertas restricciones por las dificultades que enfrenta este organismo para adelantar la revisión de un número bastante alto de países (más de cien). Dado que el ámbito interamericano incluye una menor cantidad de países, ello permitiría explorar metodologías creativas en relación con la evaluación de los informes. A continuación se sugieren algunos criterios sobre la presentación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las recomendaciones.

116. En cuanto a la *evaluación* de los informes, podría ser conveniente que el Grupo de Trabajo cuente con la posibilidad de efectuar visitas en un país si lo estima necesario, en orden a garantizar el contacto directo con agencias estatales y la mayor participación de la sociedad civil

correspondiente. Esta iniciativa se entiende en el marco del carácter constructivo del sistema de informes, que busca orientar al Estado en el cumplimiento adecuado del Protocolo.

117. La *evaluación* debe caracterizarse por el principio de la mayor difusión posible y no puede guiarse por la lógica de la confidencialidad. De otra parte, en la evaluación debe tenerse en cuenta la información suministrada por las organizaciones no gubernamentales en relación con los informes presentados por el Estado (informes alternativos o complementarios).

118. La supervisión del cumplimiento de las recomendaciones debe ser una tarea debidamente regulada a nivel general por el Grupo de Trabajo y mediante plazos concretos a nivel interno. Debe tenerse en cuenta que el principio de devolución no implica que la presentación de los informes se restrinja a un diálogo entre los Estados y el Grupo de Trabajo sin que exista ningún tipo de coercibilidad o constreñimiento. En efecto, procedimientos en este sentido fueron abandonados en la práctica del Sistema Universal y dieron paso al surgimiento del Comité DESC y a la necesidad de adoptar observaciones finales cuyas recomendaciones sirvieran de marco para la presentación de los siguientes informes.

119. Los miembros del Grupo de Trabajo, así como sus procedimientos, deben garantizar los principios de autonomía, independencia e imparcialidad, especialmente frente a los gobiernos.